

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD Y CESACION DE LA CCION FISCAL POR
RESARCIMIENTO FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF- 80192- 2021-38435
CUN SIREF	AC-80193-2021-31191
ENTIDAD AFECTADA	Asociación Indígena del Cauca – AIC EPSI NIT 817.001.773-3
CUANTÍA DEL DAÑO INICIAL	CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS. (\$4.737.895.571)
CUANTIA DAÑO IMPUTADO	MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.060.886.326)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2016 - 31/12/2017.</p> <p>LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2018 - 31/12/2019.</p> <p>MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2017- 31/12/2017.</p> <p>MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/04/2018 - 31/12/2019 y Líder de Pagaduría 01/01/2017 - 31/12/2017.</p> <p>WILMAR CUYATO ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016.</p> <p>MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578 seguro POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES Póliza No: 40-01-1000018, con fecha de

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

	<p>expedición: 15 – 12 -2015 Vigencia: Desde 29/01/2016 Hasta 29/01/2017 Amparo: Perjuicio patrimonial Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$10.000.000 Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. NIT: 860.524.654 seguro POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS Póliza No.435-76-994000000001 con fecha de expedición: 12 -04 – 2017/ 11 -04 – 2018/ 10 – 04 -2019 - Vigencia:11/01/2017 Hasta 11/04/2018/ Desde 11/01/2018 Hasta 11/04/2019 / Desde 11/04/2019 Hasta 11/04/2020 Amparo: Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$0, Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI</p>
PONENTE	ANA MILENA VALENCIA GUERRA

La Gerencia Departamental Colegiada Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia del Dra. Ana Milena Valencia Guerra en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991, artículos 22 y 24 de la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Orgánica 748 del 2020, procede proferir decisión de fondo en el proceso de responsabilidad fiscal referenciado, teniendo en cuenta los siguientes acápites:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Antecedente

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021E0002037 de enero 13 de 2021, el funcionario Edgar Arboleda Suárez, traslada a la presidencia de la Colegiatura, el Hallazgo No. 1. Legalización de Anticipos, producto de la auditoría de cumplimiento practicada a la Asociación Indígena del Cauca -AIC EPSI-, a la vigencia comprendida 01/07/2019 - 30/06/2020.

Por medio de auto No. 176 calendado el 06 de abril de 2021, se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 80192- 2021-38435.

El 14 de febrero de 2024 por medio de auto No. 079 se imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192- 2021-38435.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**1.2. Hechos**

Verificada la legalización de los anticipos realizados por la AIC EPSI a instituciones prestadoras de servicios y otras entidades, registrados en subcuentas de la cuenta contable 1420 AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, se identificaron valores sin el trámite respectivo de legalización por \$13.166.251.398, de acuerdo con la siguiente relación por subcuenta:

a) Anticipos de Giro Directo - Cuenta 1420030201 GIRO DIRECTO.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$2.678.118.466, por anticipos realizados a diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios hasta el 31 de marzo de 2020, como se relaciona a continuación (Ver ANEXO I):

Tabla No. 01
Anticipos por Giro Directo

NIT	RAZÓN SOCIAL	(Cifras en pesos)
		VALOR
8001431573	FIDUOCCIDENTE CONVENIO CUENTA ALTO COSTO	715.304.481
817000999	ESE CENTRO DE SALUD TIMBIO	406.871.453
891200679	ESE HOSPITAL JOSE MARÍA HERNANDEZ	326.562.470
830501223	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	300.597.951
892115009	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	104.798.435
40932294	MÓVIL PERALTA ROSANA	100.058.962
800101022	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR BARRANCAS	98.936.339
1124481186	URIANA IPUANA CARELIS MARÍA	66.218.249
860013874	INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT	57.305.330
846001582	UNIÓN DE PROMOTORES POR LA SALUD LTDA	52.415.745
825000620	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	41.377.479
900218138	SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGÍA SIRAD SAS	31.871.998
890981117	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	28.562.488
900063271	CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS	27.566.490
830025149	MEDTRONIC COLOMBIA SA	20.600.847
890300516	CLÍNICA SAN FERNANDO SA	19.374.364

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
812005590	SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE CORDOBA LTDA	17.966.850
800036229	CLÍNICA OFTALMOLOGÍA LAURELES SA	17.846.240
900210003	IPS INDIGENA AYUULEEPALA WAYUU	16.450.000
76334991	IJAJI MUNOZ HORNALDO MARINO	15.972.864
900422064	CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA SAS	15.329.894
891200274	HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO	12.981.294
890801495	CLÍNICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS	12.837.983
832010048	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO	12.450.452
999999999	OTROS TERCEROS	157.859.808
TOTAL		2.678.118.466

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

b) Anticipos Otras Modalidades de Giro Directo - Cuenta 1420030202 OTRAS MODALIDADES GIRO DIRECTO.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos sin legalización por \$66.114.841, por anticipos realizados hasta el 31 de marzo de 2020, como se relaciona a continuación (Ver ANEXO II):

Tabla No. 02
Anticipos Otras Modalidades Giro Directo

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSS	17.968.593
8001431573	FIDUOCCIDENTE CONVENIO CUENTA ALTO COSTO	17.968.600
846001620	ESE HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL	14.002.933
900146471	ESE CENTRO DOS	8.324.426
900145585	ESE TIERRADENTRO	7.850.289
TOTAL		66.114.841

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los anticipos relacionados en los literales a) y b) fueron realizados con base en los contratos suscritos con IPS, los cuales se encuentran en ejecución en la vigencia fiscal 2020.

c) Anticipos para Atención de Pacientes - Cuenta 1420030203 ANTICIPOS PACIENTES.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$4.737.895.571, por anticipos realizados desde la vigencia 2016 y con corte a 31 de diciembre de 2019, sin que se evidencie la prestación efectiva de los servicios tecnologías en salud, así:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Tabla No. 5
Anticipos Atención Pacientes

		(Cifras en pesos)
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI SA	1.673.405.558
890324177	FUNDACION VALLE DEL LILI	1.675.059.708
860035982	FUNDACION CARDIO INFANTIL	387.370.295
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE	226.264.978
860013874	INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT	159.440.066
811032919	INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO SAS	110.700.000
900688150	DISTRIBUIDORA MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIO	101.420.684
890300513	CLINICA DE OCCIDENTE SA	68.794.198
900959051	SUBRED SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	50.200.000
818001182	AUDIFARMA SA	49.588.918
901005479	RED SALUD Y BIENESTAR SAS	47.840.516
830025149	MEDTRONIC COLOMBIA SA	24.147.660
805022688	COMPANIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS SAS	23.418.980
800223618	MEDINUCLEAR SAS	22.530.872
900304417	SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & SAS	21.070.000
800023605	GENOMICS SA	18.542.140
900373079	FUNDACION REINA ISABEL	11.071.800
805017357	FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA	10.657.700
881501315	CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA	10.453.500
890320032	CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI SA	10.420.173
900261353	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	10.180.036
999989999	OTROS TERCEROS CON CUANTIAS MENOR A \$10 MILLONES	127.317.028
TOTAL		4.737.895.571

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los anticipos no fueron realizados en el marco de la ejecución de un contrato suscrito con las IPS, estos fueron girados para garantizar la atención oportuna de los pacientes.

La entidad no evidenció la prestación efectiva del servicio, que conlleve a la presentación de facturas y demás soportes contables por parte de las IPS, tendientes a la legalización oportuna de los anticipos realizados, generando como consecuencia un detrimento al patrimonio público por \$4.737.895.571.

d) Otros Anticipos de Pagaduría - Cuenta Contable 1420030204.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$2.057.512.790, por anticipos realizados con corte a 30 de abril de 2020, así:

Tabla No. 04
Otros Anticipos

		(Cifras en pesos)
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
817001773	MINGA IPS-I	1.973.303.266
890980828	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	27.862.756
800197404	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS POPAYÁN	11.894.153
900261353	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	11.055.191
890900518	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	10.022.435
999999999	OTROS TERCEROS	23.374.989
TOTAL		2.057.512.790

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

e) Anticipos Régimen Contributivo - Cuenta Contable 1420030205.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos sin legalización por \$75.312.847, por anticipos realizados hasta el 30 de abril de 2020, así:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Tabla No. 05
Otros Anticipos

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
817003166	CLINICA LA ESTANCIA S.A.	44.398.086
890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI SA	15.841.592
999999999	OTROS TERCEROS	15.073.169
TOTAL		75.312.847

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los anticipos relacionados en los literales d) y e) se realizaron con base en cartas de intención y contratos suscritos con IPS, los cuales no fueron objeto de autorización para pago mediante giro directo, en trámite de legalización.

f) Otros Anticipos - Cuenta Contable 1420900203.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$1.140.986.347, por anticipos realizados hasta el 30 de abril de 2020; así mismo, saldos acumulados con corte a 30 de mayo de 2020 sin legalización y que no son identificables individualmente por \$295.828.383:

Tabla No. 06
Otros Anticipos

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
900688150	DISTRIBUIDORA MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIO	357.513.931
900089681	SOLUCIONES GLOBALES DE INGENIERIA LTDA	274.197.467
891180268	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO	188.846.221
817000260	ASOCIACION CABILDOS NASA CXHA CXHA-CONVENIO 1052010	95.703.885
900728070	ASOC. AUTORIDADES TERRITORIALES DE REASENTAMIENTO	33.546.782
817003771	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS UH WALA VXIC	23.639.338
7720259	ESCOBAR MURCIA OSCAR FABIAN	17.457.450
900448021	EDITORIAL LOPEZ SAS	17.085.285
817000224	ASOCIACION CABILDOS INDIGENAS UKAWESXS NASA CXHAB	17.000.000
817000102	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS JUAN TAMA	16.000.000
817001605	ASOCIACION DE CABILDOS GENARO SANCHEZ	16.000.000
10389038	QUIRO POIRAMA WILBER	15.916.192
800006794	GALERIA 87 SAS	11.708.678
999999999	OTROS TERCEROS	56.369.118
TOTAL		1.140.986.347

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435Tabla No. 07
Saldos Otros Anticipos

		(Cifras en pesos)
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
817002466	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA IPS CRIC	126.350.000
42116579	MORALES BUENO OLGA LUCIA	37.803.864
1061712210	VIDAL HURTADO MONICA ELIANA	24.928.423
1052700892	FERNANDEZ CUDRIS LUZ MERY	12.563.010
1062082368	SANICETO QUISACUE WILSON ALBERTO	11.724.000
29742418	CARTAGENA ACEVEDO DAIFENY	11.434.100
999999999	OTROS TERCEROS	71.024.985
TOTAL		295.828.383

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los anticipos relacionados fueron realizados en el segundo semestre de 2019 y primero del 2020, con base en contratos de prestación de servicios, para la realización de actividades administrativas de la EPS, el suministro de medicamentos y actividades de promoción y prevención, algunos de los cuales se encuentran en trámite de ejecución y legalización.

g) Anticipos IPS MINGA - Cuenta Contable 1420900303.

Se evidencia el incremento del saldo acumulado de anticipos sin legalización, entre julio de 2019 y marzo de 2020, como se relaciona a continuación:

FECHA	VALOR
03/07/2019	\$171.723.008
30/09/2019	\$231.978.711
30/12/2019	\$287.627.811
31/03/2020	\$1.110.564.707

Lo anterior, causado por deficiencias en el seguimientos y control a los anticipos realizados y saldos de anticipos a las Instituciones Prestadoras de Servicios y demás entidades con las que la AIC EPSI ha sostenido actividades relacionadas con la prestación del servicio de salud, situación que pone en riesgo el uso eficiente y la perdida de los recursos públicos.

Respuesta del Auditado en proceso auditor:

Mediante oficio GJUR-2165-2020 del 28 de octubre de 2020, la AIC EPSI remitió información en mensaje de datos por medio del cual soporta la legalización algunos de los anticipos, posterior a 30 de junio de 2020.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Se procedió a analizar uno a uno los anticipos cuestionados a la AIC EPSI, de acuerdo con los soportes allegados, concluyendo lo siguiente:

a) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), desvirtuando 2 de 25 anticipos, además de desvirtuar la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de anticipos correspondientes a contratos en ejecución durante la vigencia 2020.

b) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), desvirtuando la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de anticipos correspondientes a contratos en ejecución durante la vigencia 2020.

c) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas) evidenciando legalizaciones de algunos anticipos de manera posterior a la fecha del término de la auditoría. Sin embargo, existen anticipos con corte a 31 de diciembre de 2019 sin legalización, respecto de los cuales la entidad no evidenció la prestación efectiva del servicio por \$4.737.895.571, situación con alcance fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

d) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas) evidenciando legalizaciones de algunos anticipos de manera posterior a la fecha del término de la auditoría. Se desvirtúa el alcance fiscal y disciplinario, por tratarse de anticipos realizados con base en contratos en ejecución y/o liquidación.

e) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), los cuales no evidencian que a la fecha del término de la auditoría se hubieran realizado legalizaciones, sin embargo, se desvirtúa la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de contratos en trámite de ejecución y/o liquidación.

f) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), desvirtuando 6 de los 33 anticipos relacionados, además de desvirtuar la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de anticipos realizados en el segundo semestre de 2019 y primero de 2020, en trámite de legalización.

g) Allega soportes contables correspondientes al giro y las cuentas de cobro radicadas, sin embargo, no es posible evidenciar que los mismos hayan sido aplicados durante el periodo de la auditoría, con corte a 30 de junio de 2020.

En conclusión, se valida con incidencia fiscal por \$4.737.895.571 y presunta incidencia disciplinaria.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

El detrimento patrimonial relacionado en el literal c) del Hallazgo No. 1. Legalización de Anticipos (A, F, D)., corresponde a cincuenta y seis hechos (56) relacionados a continuación, consistente en el giro de dinero en efectivo realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, registrados por la AIC EPSI en la cuenta contable código 1420030203 ANTICIPOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES, según el libro auxiliar por tercero y los comprobantes y soportes contables que se allegan por cada uno de los hechos.

Los giros fueron realizados con base en autorizaciones realizadas al interior de la AIC EPSI, sin que a la fecha del reporte contable (31 de diciembre de 2019), la entidad hubiese realizado el proceso de legalización respectivo, y sin evidenciar la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud autorizado al paciente.

La entidad no suministró un procedimiento en el cual señale las actividades relacionadas con la legalización de los anticipos por servicios y/o tecnologías en salud no contratados, sin embargo, allegó copia del procedimiento denominado GESTIÓN DE SERVICIOS NO CONTRATADOS, en el cual en la actividad No. 7, informa que, si la atención es por pago por anticipado, se debe tramitar el visto bueno del representante legal y de planeación. En el Manual de Políticas Contables adoptado por la AIC EPSI mediante Resolución 007 de 2017 se establece un término para legalización y/o reembolso de avances y anticipos de máximo 60 días.

Se relaciona a continuación cada uno de los hechos relacionados que soportan la apertura del proceso fiscal y el detrimento patrimonial que soportó el presente investigativo:

1-Hecho 1. Anticipos por \$1.449.360 a CELIS RIGOBERTO BARRIOS identificado con la CC No. 12209562, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

2- Hecho 2. Anticipos por \$10.453.500 a JULIA ESTER VIVAS TENORIO identificada con la CC No. 29116853, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2018 (\$2.202.750) y 2019 (\$8.250.750).

3- Hecho 3. Anticipos por \$1.146.320 a DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO identificada con la CC No. 34556338, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2018.

4- Hecho 4. Anticipos por \$456.000 a LUZ MILA AMAYA CURVELO identificada con la CC No. 40930672, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en 2018.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

5- Hecho 5. Anticipos por \$2.671.550 a LM INSTRUMENTS S.A. identificada con el NIT 800077635, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en las vigencias 2018 (\$196.350) y 2019 (\$3.915.530).

6- Hecho 6. Anticipos por \$23.429.980 a MEDINUCLEAR S.A.S. identificada con el NIT 800223618, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros realizados en las vigencias 2016 (\$4.866.253), 2017 (\$2.471.886), 2018 (\$10.406.222) y 2019 (\$5.675.619).

7- Hecho 7. Anticipos por \$10.180.038 a ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. identificado con el NIT 801000713, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$10.099.760 realizados en la vigencia 2018 y, restar una (1) legalización registrada en dicha vigencia por \$80.278.

8- Hecho 8. Anticipos por \$6.509.584 a RIDOC S.A.S. identificado con el NIT 805000737, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2019.

9- Hecho 9. Anticipos por \$1.598.840 a ANGEL DIAGNOSTICA S.A. identificado con el NIT 805013591, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

10- Hecho 10. Anticipos por \$4.200.000 a FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA identificada con el NIT 805017357, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

11- Hecho 11. Anticipos por \$6.436.377 a la COMPAÑIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S. identificada con el NIT 805022888, los cuales resultan de sumar tres (3) giros por \$81.566.032 realizados en la vigencia 2018 (\$9.123.532) y 2019 (\$72.442.500) y, restar una (1) legalización registrada el 29 de julio de 2019 (\$75.129.655).

12- Hecho 12. Anticipos por \$3.021.550 a UROCLIN S.A.S. identificada con el NIT 811023675, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros realizados en las vigencias 2017 (\$191.350), 2019 (\$538.450) y 2019 (\$2.291.750).

13- Hecho 13. Anticipos por \$6.131.312 a EQUITRONIC SAS identificado con el NIT 811030191, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$1.467.628) y 2019 (\$4.663.684).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

- 14- Hecho 14. Anticipos por \$110.700.000 a INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S. identificada con el NIT 811032919, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.
- 15- Hecho 15. Anticipos por \$49.588.916 a AUDIFARMA S.A. identificada con el NIT 816001182, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.
- 16- Hecho 16. Anticipos por \$1.520.480 a INTERFISICA DEL CAUCA LTDA. identificada con el NIT 817001577, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.
- 17- Hecho 17. Anticipos por \$3.865.620 a AMEZQUITA ACOSTA S.A.S. identificado con el NIT 817006121, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en la vigencia 2019.
- 18- Hecho 18. Anticipos por \$47.840.516 a MEDTRONIC COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 830025149, los cuales resulta de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.
- 19- Hecho 19. Anticipos por \$159.440.096 al INSTITUTO DE ORTOPIEDIA INFANTIL ROOSVELT identificado con el NIT 860013874, los cuales resultan de sumar veintiocho (28) giros por \$234.095.237 realizados en las vigencias 2016 (\$2.408.000), 2017 (\$1.303.000), 2018 (\$61.833.137) y 2019 (\$168.551.100) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$74.655.141 registradas en la vigencia 2018 (\$1.237.850) y 2019 (\$73.417.291).
- 20- Hecho 20. Anticipos por \$387.370.295 a la FUNDACION CARDIO INFANTIL identificada con el NIT 860035992, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$409.269.300 realizados en las vigencias 2017 (\$70.000), 2018 (\$45.100) y 2019 (\$409.154.200) y, restar dos (2) legalizaciones por 21.854.305 registradas en las vigencias 2018 (\$42.500) y 2019 (\$21.811.805).
- 21- Hecho 21. Anticipos por \$68.794.198 a CLINICA DE OCCIDENTE S.A. identificada con el NIT 890300513, los cuales resultan de sumar cuarenta (40) giros por \$136.988.047 realizados en las vigencias 2018 (\$213.600) y 2019 (\$136.774.447) y, restar cinco (5) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$68.193.849).
- 22- Hecho 22. Anticipos por \$226.264.878 al INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA identificado con el NIT 890303395, los cuales resultan de sumar treinta y un (31) giros por \$403.057.522 realizados en las vigencias 2018 (\$121.464.993) y 2019 (\$281.592.529) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$65.156.529).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

23- Hecho 23. Anticipos por \$8.756.400 al HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE identificado con el NIT 890304155, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$8.661.000) y 2019 (\$47.700)

24- Hecho 24. Anticipos por \$1.673.405.558 al CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. identificado con el NIT 890307200, los cuales resultan de sumar setecientos treinta y un (731) giros por \$5.016.599.403 realizados en las vigencias 2016 (\$24.396.087), 2018 (\$1.271.727.500) y 2019 (\$3.720.475.816) y, restar nueve (9) legalizaciones por \$3.343.193.845 registradas en las vigencias 2018 (\$24.200.000) y 2019 (\$3.318.993.845).

25- Hecho 25. Anticipos por \$11.071.600 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A. identificada con el NIT 890320032, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en la vigencia 2017 (\$10.309.760) y 2017 (\$761.840).

26- Hecho 26. Anticipos por \$1.575.059.708 a la FUNDACION VALLE DEL LILI identificada con el NIT 890324177, el cual resulta de sumar ciento noventa (190) giros por \$5.128.607.102 realizados en las vigencias 2016 (\$814.430.452), 2017 (\$1.096.451.482), 2018 (\$2.931.802.049) y 2019 (\$285.923.19) y restar legalizaciones por \$3.559.582.139 registradas en las vigencias 2016 (\$355.724.375), 2017 (\$1.364.757.077), 2018 (\$804.315.418) y 2019 (\$1.034.785.269).

27- Hecho 27. Anticipos por \$2.981.400 a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS identificada con el NIT 890801201, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$4.483.300 realizados en las vigencias 2016 (\$537.900), 2017 (\$964.000) y 2019 (2.981.400) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en las vigencias 2018 (\$1.501.900).

28- Hecho 28. Anticipos por \$9.480.365 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA identificada con el NIT 890933408, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados por \$5.964.783 en la vigencia 2018 (\$9.140.741) y 2019 (\$339.624) y, restar una legalización registrada en la vigencia 2019 (\$3.515.582).

29- Hecho 29. Anticipos por \$16.542.140 a la CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA identificada con el NIT 891501315, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$266.610.960 realizados en la vigencia 2018 y, restar tres (3) legalizaciones por \$ realizadas en las vigencias 2018 (\$165.992.494) y 2019 (\$84.076.326).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

30- Hecho 30. Anticipos por \$718.069 a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE identificada con el NIT 891901158, los cuales resultan de sumar dos (2) giros por \$14.000.000 realizados en la vigencia 2018 y, restar una legalización por \$13.281.931 realizados en dicha vigencia.

31- Hecho 31. Anticipos por \$22.530.872 a GENOMICS S.A. identificado con el NIT 900023605, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros por \$56.039.989 realizados en las vigencias 2016 (\$19.419.782), 2017 (\$3.315.517), 2018 (\$6.087.600) y 2019 (\$27.217.090) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$33.509.117 registradas en las vigencias 2018 (\$12.304.600) y 2019 (\$21.204.517).

32- Hecho 32. Anticipos por \$1.851.200 a la IPS UNIDAD MEDICA UROLOGICA DE NARINO LTDA identificada con el NIT 900145238, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2019.

33- Hecho 33. Anticipos por \$10.657.700 a la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con el NIT 900261353, los cuales resultan de sumar dos (2) anticipos realizados en la vigencia 2017 (\$10.478.000) y 2019 (\$179.700).

34- Hecho 34. Anticipos por \$10.420.173 a la IPS MEDICINA DOMICILIARIA identificada con el NIT 900278648, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en la vigencia 2017 (\$20.840.346), 2018 (\$2.827.594) y 2019 (\$3.351.188).

35- Hecho 35. Anticipos por \$24.147.690 a SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S. identificada con el NIT 900304417, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2016 (\$19.992.000) y 2017 (\$4.155.690).

36- Hecho 36. Anticipos por \$4.473.599 a GAMACENTER S.A.S. identificad con el NIT 900341264, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2016 (\$585.442), 2017 (\$1.152.744) y 2019 (\$2.736.413).

37- Hecho 37. Anticipos por \$7.190.000 a la FUNDACION DE SALUD MENTAL DEL VALLE identificada con el NIT 900356106, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$4.750.000) y 2019 (\$2.440.000).

38- Hecho 38. Anticipos por \$21.070.000 a la FUNDACION REINA ISABEL identificada con el NIT 900373079, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros por \$23.942.600 realizados en las vigencias 2017 (\$1.453.600), 2018 (\$6.622.000) y 2019 (\$15.867.000) y, restar cuatro (4) legalizaciones por \$2.872.600 registradas en las vigencias 2018 (\$1.636.400) y 2019 (\$1.236.200).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

39- Hecho 39. Anticipos por \$9.854.567 a la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. identificada con el NIT 900377863, los cuales resultan de sumar nueve (9) giros por \$11.688.857 realizados en las vigencias 2018 (\$3.813.158) y 2019 (\$7.875.699) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2019 (\$1.834.290).

40- Hecho 40. Anticipos por \$5.162.000 a FENIX VIDA S.A.S. identificada con el NIT 900397634, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

41- Hecho 41. Anticipos por \$2.901.400 a CURAHELP S.A.S. identificada con el NIT 900406995, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en las vigencias 2017 (\$53.400) y 2019 (\$2.848.000).

42- Hecho 42. Anticipos por \$9.816.700 al CENTRO PARA TRASTORNOS DEL DESARROLLO KARITA S.A.S. identificado con el NIT 900420351, los cuales resultan de sumar ocho (8) anticipos por \$27.127.200 realizados en las vigencias 2018 (\$10.172.700) y 2019 (\$16.954.500) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$17.310.500).

43- Hecho 43. Anticipos por \$821.310 a LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. identificado con el NIT 900435146, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en las vigencias 2018 (\$89.107) y 2019 (\$732.203).

44- Hecho 44. Anticipos por \$1.316.574 al CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION S.A.S. identificado con el NIT 900479894, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2017 (\$4.132.866) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2018 (\$2.816.292).

45- Hecho 45. Anticipos por \$611.029 a TERAPCLIC S.A.S. identificada con el NIT 900490326, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros por \$4.521.885 realizados en las vigencias 2018 (\$2.261.490) y 2019 (\$2.260.395) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$3.910.856).

46- Hecho 46. Anticipos por \$642.722 a la IPS CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DEL PUTUMAYO LTDA identificada con el NIT 900501715, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

47- Hecho 47. Anticipos por \$5.726.970 a la IPS CENTRO DE REHABILITACION OPA S.A.S. identificada con el NIT 900529652, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2017 (\$4.581.576) y 2018 (\$1.145.394).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

48- Hecho 48. Anticipos por \$1.068.000 a ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S. identificado con el NIT 900538715, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2017.

49- Hecho 49. Anticipos por \$2.376.300 a DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE S.A.S. identificado con el NIT 900583660, los cuales resultan de sumar veintiún (21) giros por \$4.948.400 realizados en las vigencias 2018 (\$2.456.400) y 2019 (\$2.492.000) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$2.572.100).

50- Hecho 50. Anticipos por \$263.440 a PERINATAL CARE S.A.S. identificado con el NIT 900604660, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018.

51- Hecho 51. Anticipos por \$4.795.409 a DFLQ CLINICAS ODONTOLOGICAS ESPECIALIZADAS IPS S.A.S. identificada con el NIT 900652629, el cual resulta de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

52- Hecho 52. Anticipos por \$101.420.684 a la DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE identificada con el NIT 900688150, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018 (\$107.797.646) y, restar una (1) legalización registrada por \$6.376.962 realizada en dicha vigencia.

53- Hecho 53. Anticipos por \$205.590 a CARDIOANDES S.A.S. identificado con el NIT 900689334, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$1.869.000) y, restar una (1) legalización por \$1.663.410 realizada en dicha vigencia.

54- Hecho 54. Anticipos por \$1.129.050 al HOGAR DE PASO SANTA TERESITA S.A.S. identificado con el NIT 900816979, los cuales resultan de sumar (1) giro realizado en la vigencia 2018.

55- Hecho 55. Anticipos por \$50.200.000 a SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. identificada con el NIT 900959051, los cuales resultan de sumar diez (10) giros realizados en las vigencias 2016 (\$5.000.000), 2017 (\$30.000.000), 2018 (\$5.000.000) y 2019 (\$10.200.000).

56- Hecho 56. Anticipos por \$6.167.942 al LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS S.A.S. identificado con el NIT 901211083, los cuales resultan de sumar cuatro (4) anticipos realizados en las vigencias 2018 (\$3.589.942) y 2019 (\$2.578.000).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

De acuerdo con certificación de la AIC EPSI, la fuente de los recursos económicos con los que operó la AIC EPSI en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, provinieron del sistema general de seguridad social en salud y los giros fueron realizados a través de transferencia electrónico, de la cuenta corriente No. 041-08643-0 del Banco de Occidente.

1.3. Cuantía inicial del detrimento patrimonial

CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.737.895.571).

1.4. Cuantía Daño Imputado

MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.060.886.326)

Entidad Afectada

La entidad estatal afectada es la Asociación Indígena del Cauca – AIC EPSI, identificado por la administración de impuestos con el NIT 817001773-3. Es una asociación pública de carácter especial que administra recursos del régimen subsidiado, con sede principal en la Calle 1 # 4-66, Popayán - Cauca, representada legalmente por el señor OSCAR BONILLA RIVERA, correo electrónico coordinadortecnicogi@aicsalud.org.co. Se toma como entidad afectada porque fue la entidad que sufrió un menoscabo en su patrimonio al provenir de ella los recursos con los cuales se pagó anticipos y pagos anticipados régimen subsidiado con UPC sin legalizar.

1.5. Presuntos responsables

- **GILBERTO MUÑOZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2016 - 31/12/2017.
- **LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2018 - 31/12/2019.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

- **MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2017- 31/12/2017.
- **MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/04/2018 - 31/12/2019 y Líder de Pagaduría 01/01/2017 - 31/12/2017.
- **WILMAR CUYATO ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016.
- **MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019.

1.6. Garantes

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT: 860.009.578 seguro POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES V Póliza No: 40-01-1000018, con fecha de expedición: 15 - 12 -2015 Vigencia: Desde 29/01/2016 Hasta 29/01/2017 Amparo: Perjuicio patrimonial Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$10.000.000 Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.** NIT: 860.524.654 seguro POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS Póliza No.435-76-994000000001 con fecha de expedición: 12 -04 – 2017/ 11 -04 – 2018/ 10 – 04 - 2019 - Vigencia:11/01/2017 Hasta 11/04/2018/ Desde 11/01/2018 Hasta 11/04/2019 / Desde 11/04/2019 Hasta 11/04/2020 Amparo: Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$0, Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

1.7. Actuaciones procesales

1. Auto No. 176 de 06 de abril de 2021, auto por el cual se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 80192- 2021- 38435.
2. Auto No. 344 de 26 de mayo de 2021, auto por el cual se decretan unas medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80193 - 2021-38435.
3. Auto No. 537 de 03 de agosto de 2021, auto por medio del cual se corrige error de digitación dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192 - 2021- 38435.
4. Auto No. 567 de 12 de agosto de 2021, auto que ordena la recepción de versión libre dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192 - 2021- 38435.
5. Auto No. 643 de 06 de septiembre de 2021, auto que ordena la recepción de versión libre dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192 - 2021- 38435.
6. Auto No. 119 del 28 de febrero de 2022, auto que ordena la recepción de versión libre dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192 - 2021- 38435.
7. Auto No. 201 del 01 de abril de 2022, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF80192- 2021-38435.
8. Auto No. 468 del 04 de agosto de 2022, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF- 80192- 2021-38435.
9. Auto No. 699 del 19 de octubre de 2022, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-80192- 2021-38435.
10. Auto No. 768 del 15 de noviembre de 2022, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-80192- 2021-38435.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

11. Auto No. 098 del 10 de marzo 2023, mediante el cual se reasignan ponencias de unos antecedentes, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal tramitadas en el grupo de responsabilidad fiscal.
12. Auto No. 153 del 29 de marzo de 2023, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF- 80192- 2021-38435.
13. Auto No. 327 del 23 de junio de 2023, mediante el cual se reasigna las ponencias de unos procesos de responsabilidad fiscal tramitados en el grupo de responsabilidad fiscal.
14. Auto No. 508 del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se reasigna las ponencias de unos procesos de responsabilidad fiscal tramitados en el grupo de responsabilidad fiscal.
15. Auto No. 605 del 03 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF80192- 2021-38435.
16. Auto No. 079 del 14 de febrero de 2024, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192- 2021-38435.
17. Auto No. 092 del 20 de febrero de 2024, por medio del cual se ordena notificaciones en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF- 80192- 2021-38435.
18. Auto No. 111 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se reconoce personería a un apoderado PRF-80192- 2021-38435.
19. Auto No. 141 del 03 abril de 2024, por medio del cual se reconoce personería a un apoderado PRF-80192- 2021-38435.
20. Auto No. 175 del 11 de marzo de 2024, por medio del cual se reconoce personería a un apoderado PRF-80192- 2021-38435.
21. Auto No. 175 del 11 de marzo de 2024, por medio del cual se reconoce personería a un apoderado PRF-80192- 2021-38435.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

22. Auto No. 215 del 19 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-80192- 2021-38435.
23. Auto No. 321 del 11 de junio de 2024, por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-80192- 2021-38435.
24. Auto No. 398 del 23 de julio de 2024, por el cual se pone en conocimiento el informe de una visita fiscal.
25. Fallo No. 007 del 31 de julio de 2024, fallo sin responsabilidad fiscal proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF- 80192- 2021-38435
26. Auto No. URF2-1305 del 23 de septiembre de 2024, por el cual se surte un grado de consulta.
27. Auto No. 561 del 27 de septiembre de 2024 de obediencia a lo ordenado por el superior y ordena la práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal ordinario No. PRF- 80192- 2021-38435.

1.8 Material Probatorio recaudado

Como tales obran los siguientes documentos al expediente:

Allegados con el antecedente fiscal:

Contiene cincuenta y seis (56) carpetas con libros auxiliares por tercero, comprobantes y soportes contables para cada uno de los anticipos realizados y legalizaciones registradas.

Pantallazos de documentos incluidos:

A. Sobre el Daño Fiscal:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

- 1_a-. dano patrimonial
- 2_b-. gestores fiscales
- 3_c-. garantes
- 4_d-. otros
- 7_hecho 38
- 8_hecho 39
- 9_hecho 40
- 10_hecho 41
- 11_hecho 42
- 12_hecho 43
- 13_hecho 44
- 14_hecho 45
- 15_hecho 46
- 16_hecho 47
- 17_hecho 48
- 18_hecho 49
- 19_hecho 50
- 20_hecho 51
- 21_hecho 52
- 22_hecho 53
- 23_hecho 54
- 24_hecho 55
- 19_hecho 50
- 20_hecho 51
- 21_hecho 52
- 22_hecho 53
- 23_hecho 54
- 24_hecho 55
- 25_hecho 56
- 27_hecho 1
- 28_hecho 2
- 29_hecho 3
- 30_hecho 4
- 31_hecho 5
- 32_hecho 6
- 33_hecho 7
- 34_hecho 8
- 35_hecho 9
- 36_hecho 10
- 37_hecho 11
- 38_hecho 12
- 39_hecho 13
- 40_hecho 14

B. Sobre los Gestores Fiscales o Presuntos Responsables.

Se allegan cinco (5) carpetas las cuales contienen copia de la cédula de ciudadanía, documento de nombramiento, hojas de vida, certificación laboral y manual de funciones y perfiles, como se relaciona a continuación:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

- 1 CEDULA DE CIUDADANIA
- 2 NOMBRAMIENTO
- 3 HOJAS DE VIDA
- 4 CERTIFICACION LABORAL
- 5 MANUEL DE FUNCIONES

C. Sobre los Garantes o Terceros Civilmente Responsables.

-  1-. 40-01-1000018 Seguros del Estado
-  2-. 435-76-994000000001 Aseguradora Solidaria
-  3-. 435-76-994000000001 Aseguradora Solidaria
-  4-. 435-76-994000000001 Aseguradora Solidaria

D. Políticas contables

Mediante Resolución 007 de 2017, la AIC EPSI adoptó el Manual de Políticas Contables, el cual en lo relacionado con avances y anticipos (página 23), establece lo siguiente:

Los anticipos tendrán un plazo máximo de legalización de 60 días, al final de cual se debe gestionar el reembolso o legalización de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.

-  Ayuda Memoria No 08
-  Resolución No 00 de 2017 Manual Políticas Contables

Con la apertura del proceso de responsabilidad fiscal se solicitó las siguientes pruebas:

1. Certificado del estatuto de la Asociación Indígena del Cauca AiC-EPS-1, los contratos celebrados con los Prestadores de Servicios de Salud, se rigen por el derecho privado y por lo tanto no aplica la clasificación de mínima, menor y mayor cuantía.
2. Manual de contratación de la Asociación Indígena del Cauca.
3. Respuesta radicada 2022EE0059708.
4. Certificado concepto de ANTICIPO PARA ATENCION DE PACIENTES durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; se encuentran legalizaciones según los registros contables realizados con corte del 31 de marzo de 2022.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

5. Certificado concepto de ANTICIPO PARA ATENCION DE PACIENTES durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; se encuentran legalizaciones según los registros contables realizados con corte del 31 de julio de 2022.
6. Certificado concepto de ANTICIPO PARA ATENCION DE PACIENTES durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; se encuentran legalizaciones según los registros contables realizados con corte del 15 de noviembre de 2022.
7. Respuesta a radicado 2023EE0050694 del 21 de abril de 2023.
8. Respuesta a Solicitud Información del Proceso PRF 80192-2021-38435. Radicado: 2023EE0197822.
9. "SOPORTES CONTRALORIA_2023EE0197822.zip"

Posterior al auto de Imputación se recaudó las siguientes pruebas:

1. Carta respuesta Contraloría PROCESO 2024EE0076393
2. FACTURAS CT3 CT4
3. Respuesta a AIC del 17 de septiembre de 2020.
4. GPLN-OFICIO-068-2024 RESPUESTA REQUERIMIENTO
5. HOJA DE VIDA JOSE YERSON CAMPO CAMPO_0001
6. CARMEN ELENA VARGAS
7. OSCAR ELCIRIO BONILLA RIVERA
8. HOJA DE VIDA JUAN GABRIEL YULE CUETIA_0001
9. DIANA MARCELA YOTENGO_0001
10. LISSETE VANESA CHILANGUA CHACON_0001
11. MARTHA LUCIA ARBOLEDA GARZON_0001
12. 20240514 RTACENOMIC 38435.
13. Certificación Siniestralidad Municipio de Cali_pol_002
14. Acta visita especial
15. anexo aclaratorio hecho 6
16. ANEXO ACLARATORIO LEGALIZACION LG 44060 POR ANTICIPO TB124159 SALDO 28082525HECHO 6SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MEDINUCLEAR SAS.
17. LG_51271_900688150_19062024_DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE_0001
18. LG44498
19. LG 41505
20. TB1 15881 FUNDEACION VALLE DE LILI
21. LG 51268
22. LG_49505_900688150_2912023_DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE_0001
23. LG_51267_900688150_29122023_DISTRImein
24. GFIN_0860_2024.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

25. RCP_203240072_FUNDACION DE SALUD MENTAL DEL VALLE
26. RCP_20240071_GENOMICS SA
27. RCP_20240070_TERACLIPS SAS
28. RCP_20240069_ESTILO Y FUGURA AZZUL
29. RCP_20240073_DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE SAS
30. ACTUALIZACION SALDOS PROCESO 80192-2021-38435PRF-80192-2021-38435 ANTICIPOS DE PACIENTES AUTO 1762021.
31. Informe Visita fiscal al archivo de la AIC.
32. Respuesta 80192-2021-38435 anticipos a pacientes.
33. HECHO 6_MEDINUCLEAR SAS
34. HECHO 19_INSTITUTO DE ORTOPIEDIA INFANTIL ROOSVELT
35. HECHO 20_FUNDACION CARIO INFANTIL
36. HECHO 27_CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS
37. ACTA PACIENTES CIEGOS Y SORDOS
38. CONSOLIDADO REQUERIMIENTO 2024EE0190697
39. LG - 40055 - 890303395 - INSTITUTO PARA CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA
40. LG_391_1
41. LG-392_1 (1)
42. LG-393_1
43. LG-396_1
44. TB6_725_890303395_26102022_INST CIEGOS Y SORDOS
45. LG_44039_800223618_29032023_SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MEDINUCLEAR SAS_0001
46. LG_44498_800223618_SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MEDINUCLEAR SAS01 (1)
47. LG_29368_860013874_15042019_INST DE ORTOPIEDIA INFANTIL ROOSVELT1
48. REVISION LEGALIZACIONES 21 OCT 2024
49. DEPURACION ANTICIPOS HECHO 22_CIEGOS Y SORDOS

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Normas aplicables a la decisión

La presente actuación se tramita teniendo como fundamento las siguientes normas:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA**

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- **Constitución Política de Colombia** en sus artículos 267 y 268 numeral 5, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo N°. 4 de 2019, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
- **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.
- **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificando parcialmente la ley 610 de 2000.
- **Resolución Orgánica N°. 6541 de 18 de abril de 2012**, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
- **Decreto 2037 de 2019**; por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República
- **Resolución Organizacional 748 de febrero 26 de 2020**, Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

- **Decreto 403 de marzo 16 de 2020** Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
- **Ley 100 de 1993**, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral.
- **Decreto Ley 1122 de 2007**, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1438 de 2011**, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- **Ley 1122 de 2007**, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

2.2 Caducidad

Que el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

Atendiendo estos términos, se puede colegir que la acción fiscal se encuentra vigente, la fecha en que ocurrió el último acto, que en este caso es el 31 de diciembre de 2019, día en que se realizó corte de saldos pendientes de legalización por anticipos y con a la fecha anteriormente mencionada sin que se evidencie la prestación efectiva de los servicios y tecnologías en salud con los recursos provenientes Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y la apertura de profirió el 6 de abril de 2021.

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

- **MILTON FAVIAN MARTINEZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por personal el 10 de abril de 2021, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0114909 del 30 de agosto de 2021 allega su versión libre y espontanea.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

- MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por personal el 13 de abril de 2021, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0114914 del 30 de agosto de 2021 allega su versión libre y espontanea.
- WILMAR CUYATO ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por aviso No. 18 del 10 de febrero del 2022, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0115198 del 30 de agosto de 2021 allega su versión libre y espontanea.
- MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por personal el 13 de abril de 2021, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0115201 del 30 de agosto de 2021 allega su versión libre y espontanea.
- GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por aviso No. 076 del 02 de julio de 2021, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0126980 del 17 de septiembre de 2021 allega su versión libre y espontanea.
- LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por aviso No. 050 del 11 de mayo del 2021, se procede por medio de auto No. 804 del 25 de octubre de 2021 por medio de correo electrónico del 20 de agosto del 2021 allega su versión libre.

ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE AL AUTO N°. 079 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024, POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435.

- GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, fue notificado de forma personal por medio de SIGEDOC 2024EE0029424 del 20 de febrero de 2024, presenta descargos al auto de

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

imputación de conformidad con la notificación realizada el día 05 de marzo de 2024 por medio SIGEDOC 2024ER0048196.

- **LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, fue notificado de forma personal por medio de SIGEDOC 2024EE0030214 del 21 de febrero de 2024, presenta descargos al auto de imputación de conformidad con la notificación realizada el día 06 de marzo de 2024 por medio SIGEDOC 2024ER0046903.
- **MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, fue notificado de forma personal por medio de SIGEDOC 2024EE0032707 del 23 de febrero de 2024, presenta descargos al auto de imputación de conformidad con la notificación realizada el día 08 de marzo de 2024 por medio SIGEDOC 2024ER0047900, 2024ER0047901, 2024ER0049520 y 2024ER0067648, por su abogada de confianza Eliana Quilindo Arboleda.
- **MILTON FAVIAN MARTINEZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, fue notificado de forma personal por medio de SIGEDOC 2024E0039122 del 04 de marzo de 2024, presenta descargos al auto de imputación de conformidad con la notificación realizada el día 05 de marzo de 2024 por medio SIGEDOC 2024ER0048820.
- **MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, fue notificado de forma personal en las instalaciones de la Contraloría General de la Republica de la Gerencia Cauca del 22 de febrero de 2024, presenta descargos al auto de imputación de conformidad con la notificación realizada el día 12 de marzo de 2024 por medio SIGEDOC 2024ER0055441, 2024ER0059410 y 2024ER0059986.
- **WILMAR CUYATO ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, fue notificado de forma personal por medio de SIGEDOC 2024EE0037652 del 01 de marzo de 2024, presenta descargos al auto de imputación de conformidad con la notificación realizada el día 10 de marzo de 2024 por medio correo electrónico.
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT: 860.009.578, presenta descargos al auto de imputación, el día 11 de marzo de 2024 por medio SIGEDOC 2024ER0049092 por su abogada de confianza Marcela Galindo Duque.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**,

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

identificada con NIT: 860.524.654, presenta descargos al auto de imputación de por medio SIGEDOC 2024ER0056667 del 18 de marzo de 2024, por su abogado de confianza Gustavo Alberto Herrera Ávila.

3 CONSIDERACIONES

3.1 CONCEPTO DE DETRIMENTO PATRIMONIAL

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como:

"...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima"¹

Mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un:

"...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable"².

Por su parte, el doctor Henao lo identifica como:

"...la aminoración patrimonial de la víctima"³

Y el tratadista Escobar Gil, lo determina como:

"...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia

¹ TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 326.

² DE CUPIS, A. El daño. *Teoría general de la responsabilidad civil*, cit., p. 81.

³ HENAO PÉREZ, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 84.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza⁴.

De esta forma tenemos que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que “contribuya” “con ocasión” de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su “conexidad próxima y necesaria”). Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De lo anterior, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral⁵.

En suma, podemos decir que el daño en los PRF, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

⁴ ESCOBAR GIL, Rodrigo. *Responsabilidad contractual de la administración pública*, Bogotá, Ed. Temis, 1989, p. 165.

⁵ Sobre este asunto la jurisprudencia ha precisado que: “...en lo que atañe al reconocimiento de perjuicios morales subjetivados cuya condena impuso el a quo, considera la Sala que la misma resulta improcedente, pues si se tiene en cuenta que este tipo de daño es aquél que “...incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece...” vivencias que “...varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre...” (12), es fácil concluir que esta clase de perjuicios no puede predicarse de una persona jurídica, invulnerable a estos sentimientos, que son los que en últimas abren paso al reconocimiento de esta clase de perjuicios” (Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, calendada el 13 de septiembre de 2010, M. P. Dr.: Manuel Alfonso Zamudio Mora, Proceso No. 110013103040200300577 01).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

El daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable⁶, en relación inversamente proporcional con el denominado daño eventual, el cual no es indemnizable⁷; que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

De la misma forma, la Doctrina ha reiterado, que el daño es el primer elemento de la responsabilidad fiscal. Sólo después de estructurado y probado el daño se puede establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño:

"De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal..." (Subrayado fuera de texto).

En concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006 la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo respecto al daño al patrimonio del Estado:

"Así mismo vemos que, la existencia del daño es condición de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como consta en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 transcritos, de lo contrario, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses".

Allí mismo se afirma:

"Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el

⁶ En profesor Tamayo señala que existe certeza del daño "...cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante" (TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 339).

⁷ Sobre el llamado daño eventual el profesor Henao ha señalado que ocurre cuando existe "certeza de que el daño no se produjo ni se producirá, razón por la cual se califica de eventual, porque no se puede asegurar que hay aminoración patrimonial (...) Se puede entonces afirmar que el perjuicio es cierto cuando la situación sobre la cual el juez va a pronunciarse le permite inferir que se extenderá hacia el futuro, y que es eventual cuando la situación que refleja "el perjuicio" no existe ni se presentará luego" (HENAÓ PÉREZ, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 139).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

*daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: "IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) **2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto.** Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante". (Subrayado fuera de texto)*

Siendo también importante mencionar del concepto al que hacemos referencia que:

*"De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, **debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.** En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio". (Subrayado fuera de texto)*

En el mismo concepto se manifestó:

*"En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta. **Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud. Se entiende que el daño es cierto cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público. Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto, es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó"** (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, puede señalarse que, aunque el daño en material fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencia de otras clases de daño. Es además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción del mismo, no tiene razón de ser la acción fiscal, en tanto que esta es resarcitoria al perseguir la

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

compensación del daño causado al Estado por parte del gestor fiscal.

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, El **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

“La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.” Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

Definido en abstracto el daño, debe pasar esta instancia a establecer si el mismo se encuentra o no estructurado en el presente asunto.

3.1.1 DETRIMENTO PATRIMONIAL EN EL CASO CONCRETO

Que mueve la presente investigación, *Legalización de Anticipos*, consistentes en el giro de dinero en efectivo realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, la entidad no ha realizado el proceso de legalización respectiva, y no se evidencia la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud, provenientes

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS la cual se da trasladado mediante oficio 2021IE0002037 del 13 de enero del 2021.

El detrimento patrimonial relacionado en el literal c) del Hallazgo No. 1. Legalización de Anticipos (A, F, D), corresponde a cincuenta y seis hechos (56) relacionados a continuación, consistente en el giro de dinero en efectivo realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, registrados por la AIC EPSI en la cuenta contable código 1420030203 ANTICIPOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES, según el libro auxiliar por tercero y los comprobantes y soportes contables que se allegan por cada uno de los hechos.

Los giros fueron realizados con base en autorizaciones realizadas al interior de la AIC EPSI, sin que a la fecha del reporte contable (31 de diciembre de 2019), la entidad hubiese realizado el proceso de legalización respectivo, y sin evidenciar la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud autorizado al paciente.

La entidad no suministró un procedimiento en el cual señale las actividades relacionadas con la legalización de los anticipos por servicios y/o tecnologías en salud no contratados, sin embargo, allegó copia del procedimiento denominado GESTIÓN DE SERVICIOS NO CONTRATADOS, en el cual en la actividad No. 7, informa que, si la atención es por pago por anticipado, se debe tramitar el visto bueno del representante legal y de planeación.

En el Manual de Políticas Contables adoptado por la AIC EPSI mediante Resolución 007 de 2017 se establece un término para legalización y/o reembolso de avances y anticipos de máximo 60 días.

Se relaciona a continuación cada uno de los hechos relacionados con el detrimento patrimonial:

1-Hecho 1. Anticipos por \$1.449.360 a CELIS RIGOBERTO BARRIOS identificado con la CC No. 12209562, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

2- Hecho 2. Anticipos por \$10.453.500 a JULIA ESTER VIVAS TENORIO identificada con la CC No. 29116853, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2018 (\$2.202.750) y 2019 (\$8.250.750).

3- Hecho 3. Anticipos por \$1.146.320 a DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO identificada con la CC No. 34556338, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2018.

4- Hecho 4. Anticipos por \$456.000 a LUZ MILA AMAYA CURVELO identificada con la CC No. 40930672, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en 2018.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

5- Hecho 5. Anticipos por \$2.671.550 a LM INSTRUMENTS S.A. identificada con el NIT 800077635, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en las vigencias 2018 (\$196.350) y 2019 (\$3.915.530).

6- Hecho 6. Anticipos por \$23.429.980 a MEDINUCLEAR S.A.S. identificada con el NIT 800223618, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros realizados en las vigencias 2016 (\$4.866.253), 2017 (\$2.471.886), 2018 (\$10.406.222) y 2019 (\$5.675.619).

7- Hecho 7. Anticipos por \$10.180.038 a ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. identificado con el NIT 801000713, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$10.099.760 realizados en la vigencia 2018 y, restar una (1) legalización registrada en dicha vigencia por \$80.278.

8- Hecho 8. Anticipos por \$6.509.584 a RIDOC S.A.S. identificado con el NIT 805000737, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2019.

9- Hecho 9. Anticipos por \$1.598.840 a ANGEL DIAGNOSTICA S.A. identificado con el NIT 805013591, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

10-Hecho 10. Anticipos por \$4.200.000 a FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA identificada con el NIT 805017357, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

11-Hecho 11. Anticipos por \$6.436.377 a la COMPAÑIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S. identificada con el NIT 805022888, los cuales resultan de sumar tres (3) giros por \$81.566.032 realizados en la vigencia 2018 (\$9.123.532) y 2019 (\$72.442.500) y, restar una (1) legalización registrada el 29 de julio de 2019 (\$75.129.655).

12-Hecho 12. Anticipos por \$3.021.550 a UROCLIN S.A.S. identificada con el NIT 811023675, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros realizados en las vigencias 2017 (\$191.350), 2019 (\$538.450) y 2019 (\$2.291.750).

13- Hecho 13. Anticipos por \$6.131.312 a EQUITRONIC SAS identificado con el NIT 811030191, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$1.467.628) y 2019 (\$4.663.684).

14- Hecho 14. Anticipos por \$110.700.000 a INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S. identificada con el NIT 811032919, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

15-Hecho 15. Anticipos por \$49.588.916 a AUDIFARMA S.A. identificada con el NIT 816001182, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

16-Hecho 16. Anticipos por \$1.520.480 a INTERFISICA DEL CAUCA LTDA. identificada con el NIT 817001577, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

17-Hecho 17. Anticipos por \$3.865.620 a AMEZQUITA ACOSTA S.A.S. identificado con el NIT 817006121, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en la vigencia 2019.

18-Hecho 18. Anticipos por \$47.840.516 a MEDTRONIC COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 830025149, los cuales resulta de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

19-Hecho 19. Anticipos por \$159.440.096 al INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT identificado con el NIT 860013874, los cuales resultan de sumar veintiocho (28) giros por \$234.095.237 realizados en las vigencias 2016 (\$2.408.000), 2017 (\$1.303.000), 2018 (\$61.833.137) y 2019 (\$168.551.100) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$74.655.141 registradas en la vigencia 2018 (\$1.237.850) y 2019 (\$73.417.291).

20- Hecho 20. Anticipos por \$387.370.295 a la FUNDACION CARDIO INFANTIL identificada con el NIT 860035992, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$409.269.300 realizados en las vigencias 2017 (\$70.000), 2018 (\$45.100) y 2019 (\$409.154.200) y, restar dos (2) legalizaciones por 21.854.305 registradas en las vigencias 2018 (\$42.500) y 2019 (\$21.811.805).

21-Hecho 21. Anticipos por \$68.794.198 a CLINICA DE OCCIDENTE S.A. identificada con el NIT 890300513, los cuales resultan de sumar cuarenta (40) giros por \$136.988.047 realizados en las vigencias 2018 (\$213.600) y 2019 (\$136.774.447) y, restar cinco (5) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$68.193.849).

22- Hecho 22. Anticipos por \$226.264.878 al INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA identificado con el NIT 890303395, los cuales resultan de sumar treinta y un (31) giros por \$403.057.522 realizados en las vigencias 2018 (\$121.464.993) y 2019 (\$281.592.529) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$65.156.529).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

23-Hecho 23. Anticipos por \$8.756.400 al HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE identificado con el NIT 890304155, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$8.661.000) y 2019 (\$47.700)

24- Hecho 24. Anticipos por \$1.673.405.558 al CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. identificado con el NIT 890307200, los cuales resultan de sumar setecientos treinta y un (731) giros por \$5.016.599.403 realizados en las vigencias 2016 (\$24.396.087), 2018 (\$1.271.727.500) y 2019(\$3.720.475.816) y, restar nueve (9) legalizaciones por \$3.343.193.845 registradas en las vigencias 2018 (\$24.200.000) y 2019 (\$3.318.993.845).

25- Hecho 25. Anticipos por \$11.071.600 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A. identificada con el NIT 890320032, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en la vigencia 2017 (\$10.309.760) y 2017(\$761.840).

26-Hecho 26. Anticipos por \$1.575.059.708 a la FUNDACION VALLE DEL LILI identificada con el NIT 890324177, el cual resulta de sumar ciento noventa (190) giros por \$5.128.607.102 realizados en las vigencias 2016 (\$814.430.452), 2017 (\$1.096.451.482), 2018 (\$2.931.802.049) y 2019.

27- Hecho 27. Anticipos por \$2.981.400 a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS identificada con el NIT 890801201, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$4.483.300 realizados en las vigencias 2016 (\$537.900), 2017 (\$964.000) y 2019 (2.981.400) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en las vigencias 2018 (\$1.501.900).

28-Hecho 28. Anticipos por \$9.480.365 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA identificada con el NIT 890933408, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados por \$5.964.783 en la vigencia 2018 (\$9.140.741) y 2019 (\$339.624) y, restar una legalización registrada en la vigencia 2019 (\$3.515.582).

29-Hecho 29. Anticipos por \$16.542.140 a la CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA identificada con el NIT 891501315, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$266.610.960 realizados en la vigencia 2018 y, restar tres (3) legalizaciones por \$ realizadas en las vigencias 2018 (\$165.992.494) y 2019 (\$84.076.326).

30-Hecho 30. Anticipos por \$718.069 a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE identificada con el NIT 891901158, los cuales resultan de sumar dos (2) giros por \$14.000.000 realizados en la vigencia 2018 y, restar una legalización por \$13.281.931 realizados en dicha vigencia.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

31-Hecho 31. Anticipos por \$22.530.872 a GENOMICS S.A. identificado con el NIT 900023605, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros por \$56.039.989 realizados en las vigencias 2016 (\$19.419.782), 2017 (\$3.315.517), 2018 (\$6.087.600) y 2019 (\$27.217.090) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$33.509.117 registradas en las vigencias 2018 (\$12.304.600) y 2019 (\$21.204.517).

32-Hecho 32. Anticipos por \$1.851.200 a la IPS UNIDAD MEDICA UROLOGICA DE NARINO LTDA identificada con el NIT 900145238, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2019.

33-Hecho 33. Anticipos por \$10.657.700 a la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con el NIT 900261353, los cuales resultan de sumar dos (2) anticipos realizados en la vigencia 2017 (\$10.478.000) y 2019 (\$179.700).

34- Hecho 34. Anticipos por \$10.420.173 a la IPS MEDICINA DOMICILIARIA identificada con el NIT 900278648, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en la vigencia 2017 (\$20.840.346), 2018 (\$2.827.594) y 2019 (\$3.351.188).

35-Hecho 35. Anticipos por \$24.147.690 a SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S. identificada con el NIT 900304417, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2016 (\$19.992.000) y 2017 (\$4.155.690).

36-Hecho 36. Anticipos por \$4.473.599 a GAMACENTER S.A.S. identificad con el NIT 900341264, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2016 (\$585.442), 2017 (\$1.152.744) y 2019 (\$2.736.413).

37-Hecho 37. Anticipos por \$7.190.000 a la FUNDACION DE SALUD MENTAL DEL VALLE identificada con el NIT 900356106, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$4.750.000) y 2019 (\$2.440.000).

38-Hecho 38. Anticipos por \$21.070.000 a la FUNDACION REINA ISABEL identificada con el NIT 900373079, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros por \$23.942.600 realizados en las vigencias 2017 (\$1.453.600), 2018 (\$6.622.000) y 2019 (\$15.867.000) y, restar cuatro (4) legalizaciones por \$2.872.600 registradas en las vigencias 2018 (\$1.636.400) y 2019 (\$1.236.200).

39- Hecho 39. Anticipos por \$9.854.567 a la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. identificada con el NIT 900377863, los cuales resultan de sumar nueve (9) giros por \$11.688.857 realizados en las vigencias 2018 (\$3.813.158) y 2019 (\$7.875.699) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2019 (\$1.834.290).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

40- Hecho 40. Anticipos por \$5.162.000 a FENIX VIDA S.A.S. identificada con el NIT 900397634, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

41- Hecho 41. Anticipos por \$2.901.400 a CURAHELP S.A.S. identificada con el NIT 900406995, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en las vigencias 2017 (\$53.400) y 2019 (\$2.848.000).

42- Hecho 42. Anticipos por \$9.816.700 al CENTRO PARA TRASTORNOS DEL DESARROLLO KARITA S.A.S. identificado con el NIT 900420351, los cuales resultan de sumar ocho (8) anticipos por \$27.127.200 realizados en las vigencias 2018 (\$10.172.700) y 2019 (\$16.954.500) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$17.310.500).

43-Hecho 43. Anticipos por \$821.310 a LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. identificado con el NIT 900435146, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en las vigencias 2018 (\$89.107) y 2019 (\$732.203).

44-Hecho 44. Anticipos por \$1.316.574 al CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION S.A.S. identificado con el NIT 900479894, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2017 (\$4.132.866) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2018 (\$2.816.292).

45- Hecho 45. Anticipos por \$611.029 a TERAPCLIC S.A.S. identificada con el NIT 900490326, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros por \$4.521.885 realizados en las vigencias 2018 (\$2.261.490) y 2019 (\$2.260.395) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$3.910.856).

46- Hecho 46. Anticipos por \$642.722 a la IPS CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DEL PUTUMAYO LTDA identificada con el NIT 900501715, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

47- Hecho 47. Anticipos por \$5.726.970 a la IPS CENTRO DE REHABILITACION OPA S.A.S. identificada con el NIT 900529652, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2017 (\$4.581.576) y 2018 (\$1.145.394).

48- Hecho 48. Anticipos por \$1.068.000 a ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S. identificado con el NIT 900538715, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2017.

49- Hecho 49. Anticipos por \$2.376.300 a DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE S.A.S. identificado con el NIT 900583660, los cuales resultan de sumar veintiún

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

(21) giros por \$4.948.400 realizados en las vigencias 2018 (\$2.456.400) y 2019 (\$2.492.000) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$2.572.100).

50- Hecho 50. Anticipos por \$263.440 a PERINATAL CARE S.A.S. identificado con el NIT 900604660, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018.

51- Hecho 51. Anticipos por \$4.795.409 a DFLQ CLINICAS ODONTOLOGICAS ESPECIALIZADAS IPS S.A.S. identificada con el NIT 900652629, el cual resulta de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

52-Hecho 52. Anticipos por \$101.420.684 a la DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE identificada con el NIT 900688150, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018 (\$107.797.646) y, restar una (1) legalización registrada por \$6.376.962 realizada en dicha vigencia.

53-Hecho 53. Anticipos por \$205.590 a CARDIOANDES S.A.S. identificado con el NIT 900689334, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$1.869.000) y, restar una (1) legalización por \$1.663.410 realizada en dicha vigencia.

54- Hecho 54. Anticipos por \$1.129.050 al HOGAR DE PASO SANTA TERESITA S.A.S. identificado con el NIT 900816979, los cuales resultan de sumar (1) giro realizado en la vigencia 2018.

55- Hecho 55. Anticipos por \$50.200.000 a SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. identificada con el NIT 900959051, los cuales resultan de sumar diez (10) giros realizados en las vigencias 2016 (\$5.000.000), 2017 (\$30.000.000), 2018 (\$5.000.000) y 2019 (\$10.200.000).

56- Hecho 56. Anticipos por \$6.167.942 al LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS S.A.S. identificado con el NIT 901211083, los cuales resultan de sumar cuatro (4) anticipos realizados en las vigencias 2018 (\$3.589.942) y 2019 (\$2.578.000).

De acuerdo con certificación de la AIC EPSI, la fuente de los recursos económicos con los que operó la AIC EPSI en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, provinieron del sistema general de seguridad social en salud y los giros fueron realizados a través de transferencia electrónico, de la cuenta corriente No. 041-08643-0 del Banco de Occidente.

Conforme a lo expuesto, se permite a este ente de control arribar al convencimiento de la existencia del detrimento patrimonial al Estado, para el momento en que se ordenó la apertura de la investigación, por cuanto no hay una justificación que permitiera dilucidar

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

que los recursos que se cuestionan beneficiaron la administración de la salud subsidiada en cabeza DE ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI para las vigencias descritas, contrario a ello, conforme el material probatorio y a la luz de las justificaciones dadas por los investigados, resulta evidente que en el particular la apertura tenía un fundamento de existencia del daño.

De conformidad con el concepto de daño ofrecido por la Ley 610 de 2000, arriba transcrito, este despacho consideró que estaban dados los elementos probatorios, que demostraban la existencia del mismo, por cuanto se realizaron pagos a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, la entidad no ha realizado el proceso de legalización respectivo y en perjuicio del patrimonio público en contravía de los fines del estado por el que se ordenó la inversión de los recursos.

En conclusión, respecto del hecho presuntamente irregular, se presentó un presunto detrimento fiscal por cuantía de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS. (\$4.737.895.571), hechos y cuantía que soportó a su vez la apertura del presente investigativo.

Una vez aperturada la investigación y en etapa probatoria se pudo obtener respuesta de la entidad, respecto de los tramites que continuaron realizando para la legalización de los pagos, respuesta obtenida mediante oficio SIGEDOC 2021ER0114909 del 30-08-2021, 2021ER0114914 del 30-08-2021, 2021ER0115186 del 30-08-2021, 2021ER0115198 del 30-08-2021, 2021ER0115201 del 30-08-2021, 2021ER0115202 del 30-08-2021, 2021ER0115205 del 30-08-2021, 2021ER0115235 del 30-08-2021, 2021ER0126980 del 17-09-2021, 2022ER0080602 del 11-03-2022, 2022ER0035806 del 11-03-2022, 2022ER0035809 del 11-03-2022, 2022ER0035816 del 11-03-2022, 2022ER0035820 del 11-03-2022, 2022ER0061510 del 20-04-2022, 2022ER0133486 del 17-08- 2022, 2022ER0186155 del 02-11- 2022, 2023ER0002665 del 29-11- 2022, 2023ER0221072 del 17-11- 2023.

Por medio de auto No.079 del 14 de febrero de 2024 se imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192- 2021-38435 se evidencia que a esa fecha se habían depurado varios anticipos, mermando la cuantificación del daño patrimonial investigado para esa instancia procesal, para lo cual se determina que el valor del daño se cuantifica acorde a cada hecho y a la observación de saldo pendiente por amortizar, estableciendo que se soportara solo respecto de los valores que continúan sin legalizar y que se cuantifica en un total de MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.060.886.326).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Una vez proferido y notificado el auto de imputación, se adjuntaron a los escritos de descargos, recaudación de pruebas y de igual manera, se ordenó visita fiscal por medio de auto No. 321 del 11 de junio de 2024 para la práctica de la visita especial enunciada en el artículo precedente se designó al funcionario Julian Alejandro Ramirez Jurado, Profesional Universitario del Grupo de Responsabilidad Fiscal de esta Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República y quien es el sustanciador en este proceso de responsabilidad fiscal, la visita fiscal se realizó el 19 de junio de 2024, en la sede principal de AIC – EPSI ubicada en la calle 1 # 4- 66 en la Ciudad de Popayán - Departamento del Cauca, la inspección inicia a las 9 :15 am la cual es atendida por el señor Milton Fabian Martínez Méndez quien se desempeña como Coordinador Técnico Financiero de la AIC – EPSI, además se contó con la Compañía De Auxiliar De Contabilidad, Coordinadora Técnica En Administración, Líder De Tesorería, Profesional Jurídico, Líder De Control Interno Y Auxiliares De Cuentas Por Cobrar, la reunión se realizó en la sala de juntas de la AIC -EPSI, para la revision respecto de los tramites que continuaron realizando para la legalización de los pagos, respuesta obtenida mediante oficio 2024ER0046671 del 07-03-2024, 2024ER0046903 del 06-03-2024, 2024ER0047900 del 08-03-2024, 2024ER0048196 del 05-03-2024, 2024ER0048820 del 05-03-2024, 2024ER0049520 del 08-03-2024, 2024ER0059410 del 21-03-2024, 2024ER0067648 del 20-03-2024, 7091017 del 16-07-2024, 7114926 del 21-06-2024, 7114959 del 21-06-2024, 7114982 del 21-06-2024, 7115025 del 26-06-2024, 7115072 del 09-07-2024, 7115126 del 19-07-24, 7115271 del 19-07-2024 y 7115416 del 19-07-2024.

El 31 de julio de 2024 se profiere fallo sin responsabilidad fiscal proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF- 80192- 2021-38435, por el cual se resuelve fallar sin responsabilidad fiscal, a favor de las siguientes personas:

- GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225.
- LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627.
- MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211.
- MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347
- WILMAR CUYATO ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773
- MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Además, se ordena desvincular del proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 80192-2021-38435 a:

- SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. NIT: 860.524.654.

Por medio de SIGEDOC 2024IE0092478 del 22 de agosto de agosto se traslada a la doctora ISABEL CRISTINA MORENO ARIAS Coordinadora Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Funcional y Cobro Coactivo de acuerdo con el fin de surtir grado de consulta conforme con el artículo 18 de la ley 610 del 2000.

Mediante auto URF2-1305 del 23 de septiembre de 2024, por el cual se surte un grado de consulta la segunda instancia, el Dr. Luis Alfredo Cerchiaro Daza, decide el grado de consulta, resolviendo revocar la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal, decisión de la cual se extracta lo siguiente:

(...)

“De conformidad con lo anterior, este Despacho observa que, en efecto, sí existe un procedimiento para la legalización de los anticipos, que resulta ser activado con la presentación de la Factura de Prestación del Servicio de Salud, las cuales fueron presentadas para la correspondiente amortización, lo cual, en caso de ser probado, desvirtuaría el cuestionamiento realizado por la Auditoría, en su momento.

*De esta manera, se evidencia entonces que, con ocasión a la visita técnica, sumado a los descargos presentados por los Presuntos Responsables Fiscales y con las pruebas recolectadas, que en cada una de las situaciones originadoras de detrimento patrimonial, se desarrollaron las actuaciones correspondientes a la legalización del anticipo, lo cual, efectivamente, llevó a la instancia de conocimiento a Fallar Sin Responsabilidad Fiscal, **inexistencia de daño.***

*No obstante, en relación con lo anterior, dentro del Fallo Proferido por la Primera Instancia, se indica que existe una devolución de los dineros conforme a los anticipos pagados, la cual fue argumentada de la siguiente manera: **“encuentran recaudo por devolución de recursos de anticipos y las NC que son las notas contables”**, hablando de manera general de inexistencia de daño, sin entrar a determinar los casos de una posible cesación de la acción fiscal, en atención a que, en todo caso, se produjeron con posterioridad al Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de tal manera que, si se determina que esta situación, se dio en el curso del Proceso, a criterio de este superior, no sería posible hablar de Fallo Sin Responsabilidad Fiscal, de manera única, sin establecer la consecuencia jurídica de cada caso concreto.*

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Esta conclusión, goza de especial importancia, en el Grado de Consulta que nos ocupa, toda vez que, el resarcimiento, se puede desprender de la labor exhaustiva y oportuna tanto de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, como de la Contraloría General de la República y así deberá ser reconocido en las providencias que dan fin a esta actuación.

En tal medida, a continuación este Despacho, a partir de la información que reposa en el plenario, mediante el siguiente cuadro, relacionará los VEINTIDÓS (22) anticipos cuestionados, en esta causa fiscal, a efectos de denotar que, en algunos de ellos, en efecto, se presentaron situaciones diferentes a la inexistencia de daño patrimonial, lo cual debió ser verificado por la primera instancia, a fin de establecer, ¿qué valores no constituyen daño? y ¿cuáles fueron resarcidos?:

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 6 MEDINUCLEAR S.A.S			Este Despacho observa que, realizada la sumatoria de los valores de este hecho, no coinciden con los documentos reportados en el Hallazgo Fiscal.
HECHO 13 EQUITRONIC S.AS.	X		
HECHO 16 INTERFISICA DEL CAUCA LTDA.	X		
HECHO 19 INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT			Este Despacho observa que, realizada la sumatoria de los valores de este hecho, no coinciden con los documentos reportados en el Hallazgo Fiscal.
HECHO 20 FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL			Este Despacho observa, que la sumatoria de los valores de este hecho no coinciden con los documentos reportados en el hallazgo Fiscal.
HECHO 22 INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA			Para este Despacho no resulta claro, el valor dado en el Fallo Sin Responsabilidad, pues en este caso particular se

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR
 RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

			evidencia Acta de Conciliación de Cartera a 2020, pero no se evidencia la entrada de esos dineros saldados de conformidad con la conciliación.
HECHO 25 CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A	x		
HECHO 26 FUNDACION VALLE DEL LILI		x	Se evidencia Acta de Conciliación con posterioridad a la fecha de apertura, por lo que sus pagos no pueden reconocerse como Inexistencia del daño.
HECHO 27 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS			Los valores reportados dentro de la documentación frente a este hecho, no se ajustan al valor reportado desde la Auto de Apertura hasta el Fallo Sin Responsabilidad.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

HECHO 30 ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE	X		
HECHO 31 GENOMICS S.A.	X		
HECHO 32 IPS UNIDAD MÉDICA UROLOGICA DE NARINO LTDA	X		
HECHO 33 FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	X		
HECHO 36 GAMACENTER S.A.S.	X		
HECHO 37 FUNDACIÓN DE SALUD MENTAL DEL VALLE	X		
HECHO 38 FUNDACION REINA ISABEL		X	Se evidencia Recaudo de dinero con acuerdo de pago, con posterioridad a la fecha de apertura, por lo que sus pagos no pueden reconocerse como inexistencia del daño.
HECHO 39 UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S.	X		
HECHO 42 CENTRO PARA TRASTORNOS DEL DESARROLLO KARITAS.A.S.	X		
HECHO 45 TERAPCLIC S.A.S.	X		
HECHO 48 ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S.	X		
HECHO 49 DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE	X		
HECHO 52 DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE	X		
HECHO 55 SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.		X	Se evidencia acta de conciliación con posterioridad a la fecha de apertura, por lo que sus pagos no pueden reconocerse como inexistencia del daño.

(FUENTE ELABORACIÓN PROPIA)

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

De esta manera, una vez realizada la validación de cada uno de los Hechos objeto del presente Proceso, y tal como se evidencia en la tabla anteriormente mencionada, se estableció una casilla, cuyo objeto es RESARCIMIENTO, en razón a que, dichos dineros de devolución y/o recaudo, fueron cancelados con posterioridad al Auto de Apertura, cuya fecha es el 06 de abril de 2021, por ende los pagos realizados con posterioridad a esta actuación tienen una connotación especial, ya reseñada en precedencia. Es así que, de cara a los tres (3 Hechos relacionados, estos son los 26,38 y 55, el efecto es diferente a un Fallo Sin Responsabilidad Fiscal.

(...)

Teniendo en cuenta entonces, las diferencias antes anotadas, para esta Instancia no es posible confirmar la providencia objeto de consulta en la que se decretó un Fallo Sin Responsabilidad por inexistencia del daño patrimonial al Estado, dado que, no se realizó la individualización de cada uno de los hechos, con respecto a la mencionada inexistencia de detrimento patrimonial y a la cesación de la acción fiscal, que, como se estudió en precedencia, es clara para tres de los 22 hechos investigados.

Conforme a la decisión de segunda instancia, este despacho mediante auto No. 561 del 27 de septiembre de 2024, acató la decisión de del superior, y ordena Oficiar a la Asociación Indígena del Cauca – AIC EPSI para que adjunte la información que el superior jerárquico por medio de auto No. URF2-1305 del 23 de septiembre de 2024, argumenta que no coincide con los documentos reportados en el hallazgo fiscal que se relacionan con los hechos número 6,19,20,22 Y 27.

El 08 de octubre de 2024 se recibe correo electrónico por parte de la señora Betty Jimena Chavaco, Asistente de Administración en la Asociación Indígena del Cauca EPS-I en el cual adjunta la información requerida, en el cual adjunta la siguiente información, Rta 80192-2021-38435 anticipos a pacientes, HECHO 6_MEDINUCLEAR SAS,HECHO 19_INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT,HECHO 20_FUNDACION CÁRIO INFANTIL,HECHO 27_CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS,ACTA PACIENTES CIEGOS Y SORDOS,CONSOLIDADO REQUERIMIENTO 2024EE0190697,LG - 40055 - 890303395 - INSTITUTO PARA CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA,LG_391_1,LG-392_1 (1),LG-393_1,LG-396_1,TB6_725_890303395_26102022_INST CIEGOS Y SORDOS.

Respecto al análisis jurídico y financiero a los documentos aportados dentro del expediente, a los descargos presentados por los presuntos responsables fiscales, a las pruebas y a la visita fiscal realizada el 19 de junio de 2024 a las instalaciones de la AIC - EPSI y pruebas obtenidas acorde al acatamiento de lo ordenado por la segunda instancia, elementos para dar una claridad pasamos analizarlos cada uno de los pagos que soportan el daño patrimonial, y el respectivo soporte aportado y analizado, que permite

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

determinar por cada uno de ellos, si a la fecha, se encuentran legalizados o pendientes por legalizar así:

Acatando lo ordenado por la segunda instancia, se realizará por cada legalización una distinción entre no existencia del daño, que soportaría la cuantía del fallo sin (LEGALIZADO PREVIO A LA APERTURA DEL PRF) y un resarcimiento del daño investigado (LEGALIZACION DESPUES DE LA APERTURA DEL PROCESO) y que conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011 soportaría la cuantía y decisión de cesar la acción fiscal por resarcimiento.

Hecho 6

En el grado de consulta en el hecho 6, en sus observaciones argumenta que realizada la sumatoria de los valores de este hecho, no coinciden con los documentos reportados en el Hallazgo Fiscal.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 6 MEDINUCLEAR S.A.S			Este Despacho observa que, realizada la sumatoria de los valores de este hecho, no coinciden con los documentos reportados en el Hallazgo Fiscal.

Por lo que en el análisis del antecedente del hecho 6 el cual se anexa, se describen los anticipos, los que presuntamente no se habían legalizado según el hallazgo fiscal, y encuentran subrayados en color amarillo.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

CUENTA : 1420030203		ANTICIPOS PACIENTES (D)		S.I	8,00		
TERCERO : 800223618 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MEDINUCLEAR SAS							
TB1	14889	ANTC.PAC.ANDRES DAVID GIR	01/08/2016	14889	1.246.000,00	0,00	1.246.000,00
TB1	15394	ANTC.PAC.AURA ELIZA MENA	29/08/2016	15394	2.394.367,00	0,00	3.640.367,00
TB1	15437	ANTC.PAC.MOLINA ZOILA DEL	01/09/2016	15437	612.943,00	0,00	4.253.310,00
TB1	15882	ANTC.PAC.ANGEL JUAJINIOY	26/09/2016	15882	612.943,00	0,00	4.866.253,00
TB1	19200	ANTC.PAC.YEIDER DANIEL MA	17/04/2017	19200	612.943,00	0,00	5.479.196,00
TB1	19433	ANTC.PAC.CRISTIAN IVAN MA	17/05/2017	19433	612.943,00	0,00	6.092.139,00
TB1	20823	ANTC.PAC.HIJA DE DIANA JAC	29/09/2017	20823	1.246.000,00	0,00	7.338.139,00
TB1	21856	ANTC.PAC.NOSLEYVA.CARVAJ	07/03/2018	21856	2.114.017,00	0,00	9.452.156,00
TB1	22357	ANTC.PAC.ANGULO.CORTES.L	10/05/2018	22357	643.470,00	0,00	10.095.626,00
TB1	23033	ANTC.PAC.JUAN ANTONIO YEL	17/07/2016	23033	643.559,00	0,00	10.730.185,00
NC	8932	ANT.PERFUSION MIOCARDICA	01/08/2018	8854	485.481,00	0,00	11.224.666,00
NC	8932	ANTC.PAC.JAVIER TORRES ER	01/08/2018	11071	417.143,00	0,00	11.641.809,00
NC	8932	ANTC.PAC.KEIMER MIBUELAN	01/08/2018	12781	612.943,00	0,00	12.254.752,00
NC	8932	ANTC.PAC.FABIO PEREZ BLAN	01/08/2018	14070	612.943,00	0,00	12.867.695,00
NC	8932	ANTC.PAC.MABEL KATHERINE	01/08/2018	17204	427.200,00	0,00	13.294.895,00
TB1	23768	ANTC.PAC.HIJA DE ANA CARO	10/09/2018	23763	1.308.300,00	0,00	14.603.195,00
TB1	23927	ANTC.PACTE CARMEN MELISA	21/09/2018	23927	1.308.300,00	0,00	15.911.495,00
TB1	24032	ANTC.PACTE MARIA SALOME	26/09/2018	24032	1.272.700,00	0,00	17.184.195,00
LG	26233	LEG.ANTC.PAC.TB1 23033.JUL	28/09/2018	0	0,00	643.559,00	16.540.636,00
TB1	24103	ANTC.PACTE SAMUEL ALEJAN	05/10/2018	24103	775.546,00	0,00	17.316.182,00
TB1	24180	ANTC.PACTE JOEL ALEJANDR	10/10/2018	24189	1.308.300,00	0,00	18.624.482,00
TB1	24442	ANTC.PAC.ANDRES FELIPE NA	01/11/2018	24442	643.559,00	0,00	19.268.041,00
TB1	24443	ANTC.PAC.JEISON SANTIAGO	01/11/2018	24443	1.188.125,00	0,00	20.436.166,00
TB1	25392	ANTC.PAC.CARLOS ENRIQUE	04/01/2019	25392	458.617,00	0,00	20.894.783,00
TB1	25494	ANT.PTE.HIJO ANA ISABEL TA	24/01/2019	25494	1.308.300,00	0,00	22.203.083,00
LG	29367	LEG.TB1 24442 ANTC.PAC.AND	15/04/2019	29367	0,00	643.559,00	21.559.524,00
LG	29207	LEG.TB1 24032 ANTC.PACTE.M	15/04/2019	29367	0,00	1.272.700,00	20.286.824,00
TB1	27787	ANTC.PACTE JOSE BERTULFO	28/08/2019	27787	643.559,00	0,00	20.930.383,00
LG	30978	LEG.TB1.24103.SAMUEL.ALEJA	29/07/2019	30978	0,00	775.546,00	20.154.837,00
LG	32067	LEG.TB1.27787.ANT.PTE.JOSE.	20/09/2019	32067	0,00	643.559,00	19.511.278,00
TB1	29345	ANT.PTE.JOSE LIONEL MORA	12/11/2018	29345	2.558.750,00	0,00	22.070.028,00
TB1	29826	ANTC.PACTE ELSIRA DORAIDA	05/12/2019	29826	1.349.952,00	0,00	23.419.980,00
TB1	30173	ANTC.PROCEDIMIENTO POSS	27/02/2020	30173	1.337.225,00	0,00	24.757.205,00
TB1	30330	ANTC.PCTE.ELUDIS MARIA CA	13/03/2020	30330	2.611.794,00	0,00	27.368.999,00
TB1	30586	ANTC.PCTE.HIJD DE JHONELY	21/04/2020	30586	1.337.225,00	0,00	28.706.224,00
TOTAL TERCERO: 800223618 SOCIEDAD POR ACCIONE		8,00			32.885.147,00	3.976.823,00	28.706.224,00
TOTAL CUENTA: 1420030203 ANTICIPOS PACIENTES		0,00			32.885.147,00	3.976.823,80	28.786.224,00
TOTAL COMPAÑIA:		0,00			32.885.147,00	3.976.823,00	28.706.224,00

Anticipos por \$23.429.980 a MEDINUCLEAR S.A.S. identificada con el NIT 800223618, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros realizados en las vigencias 2016 (\$4.866.253), 2017 (\$2.471.886), 2018 (\$10.406.222) y 2019 (\$5.675.619).

Realizada la suma de los hechos el valor es \$23.419.980

FACTURA	VALOR ANTICIPO	VALOR LEGALIZADO	SOPORTE QUE LEGALIZA	INEXISTENCIA O RESARCIMIENTO
TB1 14889	\$1.246.000	\$1.246.000	LG 40414 del 31-10-2021	Resarcimiento
TB1 15394	\$2.394.367	\$2.394.367	LG 39456 del 18-05-2021	Resarcimiento
TB1 15437	\$612.943	\$612.943	LG 39456 del 18-05-2021	Resarcimiento
TB1 15882	\$612.943	\$612.943	LG 40738 del 22-07-2022	Resarcimiento
TB1 19200	\$612.943	\$612.943	LG 40738 del 22-07-2022	Resarcimiento

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

TB1 19433	\$612.943	\$193.347 \$419.595	LG 41976 del 30-09-2022 LG 41711 del 19-08-2022	Resarcimiento Resarcimiento
TB1 20823	\$1.246.000	\$1.246.000	LG 41976 del 30-09-2022	Resarcimiento
TB1 21856	\$2.114.017	\$695.018 \$227.987 \$1.191.012	LG 42883 del 29-12-2022 LG 44060 del 30 de marzo de 2023 LG 41976 del 30 de septiembre 2022	Resarcimiento Resarcimiento Resarcimiento
TB1 22357	\$643.470	\$643.470	LG 44060 del 30 de marzo de 2023	Resarcimiento
NC 8854	\$485.481	\$485.481	LG 41711 del 19- 08-2022	Resarcimiento
TB1 11071	\$417.143	\$417.143	LG 41711 del 19- 08-2022	Resarcimiento
TB1 12781	\$612.943	\$612.943	LG 41711 del 19- 08-2022	Resarcimiento
TB1 14070	\$612.943	\$612.943	LG 39456 del 18-05-2021	Resarcimiento
TB1 17204	\$427.200	\$427.200	LG 39456 del 18-05-2021	Resarcimiento
TB1 23763	\$1.308.300	\$811.458 \$777.667	LG 44039 DEL 29-03-2023 LG 44060 del 30 03-2023	Resarcimiento Resarcimiento
TB1 23927	\$1.308.300	\$81.000 \$1.227.300.00	LG 44039 del 29-03-2023 LG 44498 del 28 de abril de 2023	Resarcimiento Resarcimiento
TB1 24159	\$1.308.300	\$1.027.474 \$280.826	LG 44498 del 28 de abril de 2024 LG 44060 del 30 de marzo de 2023 Anexo aclaratorio	Resarcimiento Resarcimiento
TB1 24443	\$1.168.125	\$1.048.598 \$119.527.00	LG 41488 del 11 de julio de 2022	Resarcimiento Resarcimiento

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			LG 44498 del 28 de abril de 2023	
TB1 25392	\$458.617	\$458.617	LG 44498 del 28 de abril de 2023	Resarcimiento
TB1 25494	\$1.308.300	\$852.808 \$455.492	LG 44498 del 28 de abril de 2023 LG 49466 del 29 de diciembre de 2022	Resarcimiento Resarcimiento
TB1 29345	\$2.558.750	\$2.558.750	LG 37225 del 10 de septiembre 2020	Inexistencia
TB1 23926	\$1.349.952	\$1.068.000 \$106.493 \$175.459	LG 47182 del 29-09-2023 LG 49466 del 29 de diciembre de 2022 LG 50253 del 29 de febrero de 2024	Resarcimiento Resarcimiento Resarcimiento

Anticipos que fueron resarcidos después de la imputación:

FACTURA	VALOR ANTICIPO	VALOR LEGALIZADO	SOPORTE QUE LEGALIZA	INEXISTENCIA O RESARCIMIENTO
TB1 15882	\$612.943	\$612.943	LG 40738 del 22-07-2022	Resarcimiento
TB1 14889	\$1.246.000	\$1.246.000	LG 40414 del 31-10-2021	Resarcimiento
TB1 20823	\$1.246.000	\$1.246.000	LG 41976 del 30-09-2022	Resarcimiento
TB1 19200	\$612.943	\$612.943	LG 40738 del 22-07-2022	Resarcimiento
TB1 19433	\$612.943	\$193.347 \$419.595	LG 41976 del 30-09-2022 LG 41711 del 19-08-2022	Resarcimiento Resarcimiento
TB1 23927	\$1.308.300	\$1.227.300.00	LG 44498 del 28 de abril de 2023	Resarcimiento
TB1 24443	\$1.168.125	\$119.527.00	LG 44498 del 28 de abril de 2023	Resarcimiento
TB1 21856	\$2.114.017	\$1.191.012	LG 41976 del 30 de septiembre 2022	Resarcimiento

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

TB1 24159	\$1.308.300	\$1.027.474 \$280.826	LG 44498 del 28 de abril de 2024 LG 44060 del 30 de marzo de 2023 Anexo aclaratorio	Resarcimiento Resarcimiento
NC 8854	\$485.481	\$485.481	LG 41711 del 19-08-2022	Resarcimiento
TB1 12781	\$612.943	\$612.943	LG 41711 del 19-08-2022	Resarcimiento
TB1 25494	\$1.308.300	\$852.808 \$455.492	LG 44498 del 28 de abril de 2023 LG 49466 del 29 de diciembre de 2022	Resarcimiento Resarcimiento
TB1 25392	\$458.617	\$458.617	LG 44498 del 28 de abril de 2023	Resarcimiento
TB1 23926	\$1.349.952	\$1.068.000 \$106.493 \$175.459	LG 47182 del 29-09-2023 LG 49466 del 29 de diciembre de 2022 LG 50253 del 29 de febrero de 2024	Resarcimiento Resarcimiento Resarcimiento

Debe tenerse en cuenta, que se encuentra una diferencia por valor de \$27.152 pesos, en el NC 8854 toda vez que dentro del mismo se dispuso por error involuntario un saldo pendiente a legalizar por valor de \$458.418, siendo lo correcto \$485.481.

Se encuentra respecto a la anterior tabla que hay resarcimiento del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$0
RESARCIMIENTO	\$12.392.351

Hecho 13

En el grado de consulta en el hecho 13, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 13 EQUITRONIC S.AS.	X		

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Anticipos por \$6.131.312 a EQUITRONIC SAS identificado con el NIT 811030191, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$1.467.628) y 2019 (\$4.663.684).

INEXISTENCIA	\$2.626.889
RESARCIMIENTO	\$0

Hecho 16

En el grado de consulta en el hecho 16, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 16 INTERFISICA DEL CAUCA LTDA.	X		

Anticipos por \$1.520.480 a INTERFISICA DEL CAUCA LTDA. identificada con el NIT 817001577, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

INEXISTENCIA	\$958.256
RESARCIMIENTO	\$0

Hecho 19

En el grado de consulta en el hecho 19, en sus observaciones argumenta que realizada la sumatoria de los valores de este hecho, no coinciden con los documentos reportados en el Hallazgo Fiscal.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 19 INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT			Este Despacho observa que, realizada la sumatoria de los valores de este hecho, no coinciden con los documentos reportados en el Hallazgo Fiscal.

Por lo que en el análisis del antecedente del hecho 19 el cual se anexa, se describen los anticipos, los que presuntamente no se habían legalizado según el hallazgo fiscal, y encuentran subrayados en color amarillo.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

CUENTA : 1420030203		ANTICIPOS PACIENTES (D)				S.I	0.00	
TERCERO : 860013874 INST. DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSVELT								
TB1	16460	ANTC.PAC.LIZBETH DALIA DE	24/10/2016	16460	16460	1.204.000,00	0,00	1.204.000,00
TB1	16555	ANTC.PAC.ANDRES FELIPE YO	27/10/2016	16555	16555	1.204.000,00	0,00	2.408.000,00
TB1	19349	ANT.PAC.LEYDY MAGALY GAR	10/05/2017	19349	19349	1.303.000,00	0,00	3.711.000,00
TB1	19930	ANTC.PAC.YICEL CHAVES ANA	07/07/2017	19930	19930	1.303.000,00	0,00	5.014.000,00
TB1	20211	ANTC.PAC.MABEL ADRIANA C	25/07/2017	20211	20211	1.303.000,00	0,00	6.317.000,00
TB1	20226	ANTC.PAC.ASTRID JHOANA G	28/07/2017	20226	20226	1.303.000,00	0,00	7.620.000,00
TB1	20265	ANTC.PAC.CARLA YULIETH CA	03/08/2017	20265	20265	1.524.000,00	0,00	9.144.000,00
TB1	20524	ANTC.PAC.JULIETH ANDREA S	22/08/2017	20524	20524	1.303.000,00	0,00	10.447.000,00
LG	22666	LEG.ANTC.PTES.VARIOS.GIRO	19/02/2018	0	0	0,00	6.736.000,00	3.711.000,00
TB1	22212	ANTC.PAC.CARLA YULIETH.CA	25/04/2018	22212	22212	118.000,00	0,00	3.829.000,00
TB1	22507	ANTC.PAC.EDILBER ANDREY.A	30/05/2018	22507	22507	1.412.000,00	0,00	5.241.000,00
TB1	23032	ANTC.PAC.DUBER ESTEBAN C	17/07/2018	23032	23032	1.412.000,00	0,00	6.653.000,00
TB1	23065	ANTC.PAC.CARLA YULIETH CA	25/07/2018	23065	23065	57.243.137,00	0,00	63.896.137,00
LG	25474	LEG.ANTC.TB1-19349.PTE.LEY	13/08/2018	25474	25474	0,00	1.237.850,00	62.658.287,00
TB1	24279	ANTC.PACTE CARLA YULIETH	25/10/2018	24279	24279	118.000,00	0,00	62.776.287,00
TB1	24505	ANTC.PACTE CARLA YULITH C	08/11/2018	24505	24505	118.000,00	0,00	62.894.287,00
TB1	24779	ANT.PTE SANDRA VANESSA L	23/11/2018	24779	24779	1.412.000,00	0,00	64.306.287,00
TB1	25154	ANT.PTE CARLA YULIETH CAL	12/12/2018	25154	25154	118.000,00	0,00	64.424.287,00
TB1	25324	ANT.PTE DANNA YIRETH VALE	21/12/2018	25324	25324	1.412.000,00	0,00	65.836.287,00
TB1	25495	ANT.PTE CRISOGANO DAZA P	24/01/2019	25495	25495	118.000,00	0,00	65.954.287,00
TB1	25503	ANT.PTE JANER ALEJANDRO	28/01/2019	25503	25503	118.000,00	0,00	66.072.287,00
TB1	25919	ANTC.CRISOGANO DAZA PANT	12/03/2019	25919	25919	9.918.500,00	0,00	75.990.787,00
TB1	26039	ANTC.PTE OMAR RUIZ COLLAZ	18/03/2019	26039	26039	418.000,00	0,00	76.408.787,00
LG	29368	LEG.TB1 24279 ANTC.PACTE C	15/04/2019	29368	29368	0,00	118.000,00	76.290.787,00
LG	29368	LEG.TB1 22507 ANTC.PAC.EDIL	15/04/2019	29368	29368	0,00	1.412.000,00	74.878.787,00
TB1	26642	ANTC.PACTE CARLA YULIETH	06/05/2019	26642	26642	125.000,00	0,00	75.003.787,00
TB1	26730	ANTC.PROCED PACTE OLIVER	10/05/2019	26730	26730	125.000,00	0,00	75.128.787,00
TB1	26792	ANT.PTE BLANCA NIMIA MAPA	15/05/2019	26792	26792	125.000,00	0,00	75.253.787,00
TB1	27536	ANT.PTE JANER ALEJANDRO	12/06/2018	27536	27536	125.000,00	0,00	75.378.787,00
LG	30194	LEG.ANT.PAC.VARIOS/18/19	14/08/2019	30194	30194	0,00	59.252.137,00	16.126.650,00
TB1	27601	ANT.PTE VALENTINA BAÁ OL	17/08/2019	27601	27601	254.000,00	0,00	16.380.650,00
TB1	27779	ANT.PTE OLIVER SEIR DAZA P	27/08/2019	27779	27779	125.000,00	0,00	16.505.650,00
TB1	28090	ANT.PTE DANIEL ENRIQUE PA	15/07/2019	28090	28090	1.500.000,00	0,00	18.005.650,00
LG	30999	LEG.ANTC.PACTE TB1(VARIAS)	29/07/2019	30999	30999	0,00	10.055.150,00	7.950.500,00
TB1	28206	ANTC.PCTE MARIO HERNAND	01/08/2019	28206	28206	1.500.000,00	0,00	9.450.500,00
TB1	28494	ANTC.PACTES VARIOS CONSU	27/08/2019	28494	28494	375.000,00	0,00	9.825.500,00
TB1	28518	ANT.PTE YIMY ANDREY TUNU	02/09/2019	28518	28518	1.500.000,00	0,00	11.325.500,00
LG	32904	LEG.PARC.TB1.16460.16555.AN	18/11/2019	32904	32904	0,00	2.323.004,00	9.002.496,00
TB1	29471	ANT.PTE NORA NELSY LOPEZ	25/11/2019	29471	29471	74.549.800,00	0,00	83.552.296,00
TB1	29473	ANT.PTE OLIVER SEIR DAZA P	25/11/2019	29473	29473	74.674.800,00	0,00	158.227.096,00
TB1	29596	ANTC. PROCEDIMIENTO POS	02/12/2019	29596	29596	1.500.000,00	0,00	159.727.096,00
TB1	29777	ANTC. PROCEDIMIENTO POS	27/12/2019	29777	29777	1.500.000,00	0,00	161.227.096,00
LG	33588	LEG.ANT.PASIENTE TB1/VAR	30/12/2019	33588	33588	0,00	1.787.000,00	159.440.096,00
TB1	29787	ANTC.PCTE CARLA YULIETH CA	03/01/2020	29787	29787	125.000,00	0,00	159.565.096,00
TB1	29920	ANTC.PCTE MILTON ALEXIS Z	21/01/2020	29920	29920	677.500,00	0,00	160.242.596,00
TB1	29996	ANTC.PCTE VICTOR MANUEL	04/02/2020	29996	29996	718.200,00	0,00	160.960.796,00
TB1	30208	ANTC.PACTES VARIOS PROCE	02/03/2020	30208	30208	265.000,00	0,00	161.225.796,00
TB1	30284	ANTC.PACTE MILTON ALEXIS	10/03/2020	30284	30284	1.089.200,00	0,00	162.314.996,00

1

Anticipos por \$159.440.096 al INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSVELT identificado con el NIT 860013874, los cuales resultan de sumar veintiocho (28) giros por \$234.095.237 realizados en las vigencias 2016 (\$2.408.000), 2017 (\$1.303.000), 2018 (\$61.833.137) y 2019 (\$168.551.100) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$74.655.141 registradas en la vigencia 2018 (\$1.237.850) y 2019 (\$73.417.291).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

FACTURA	VALOR ANTICIPO	VALOR LEGALIZADO	SOPORTE QUE LEGALIZA	INEXISTENCIA O RESARCIMIENTO
TB1 16460	\$1.204.000	\$1.204.000	LG 32904 del 18-11 del 2019	Inexistencia
TB1 16555	\$1.204.000	\$1.119.004 \$84.996	LG 32904 del 18-11 del 2019 LG 41479 del 30-06-2022	Inexistencia Resarcimiento
TB1 19349	\$1.303.000	\$65.150 \$1.237.850	LG 30999 del 29-08-2019 LG 25474 del 13-08-2018	Inexistencia Inexistencia
TB1 22212	\$118.000	\$118.000	LG 30194 del 14 -06-2019	Inexistencia
TB1 22507	\$1.412.000	\$1.412.000	LG 29365 del 15 -04 de 2019	Inexistencia
TB1 23032	\$1.412.000	\$1.412.000	LG 30194 del 14 -06-2019	Inexistencia
TB1 23065	\$57.243.137	\$57.243.137	LG 30194 del 14 -06-2019	Inexistencia
TB1 24505	\$118.000	\$118.000	LG 30194 del 14 -06-2019	Inexistencia
TB1 25154	\$118.000	\$118.000	LG 30999 del 29-08-2019	Inexistencia
TB1 25324	\$1.412.000	\$1.412.000	LG 33588 del 30-12-2019	Inexistencia
TB1 25495	\$118.000	\$118.000	LG 30999 del 29-08-2019	Inexistencia
TB1 25503	\$118.000	\$118.000	LG 30999 del 29-08-2019	Inexistencia
TB1 25919	\$9.918.500	\$657.500 \$9.261.000	LG 41479 del 30-06-2022 LG 30999 del 29-08-2019	Resarcimiento Inexistencia
TB1 26039	\$418.000	\$418.000	LG 41479 del 30-06-2022	Resarcimiento
TB1 26642	\$125.000	\$125.000	LG 30999 del 29-08-2019	Inexistencia
TB1 26730	\$125.000	\$125.000	LG 30999 del 29-08-2019	Inexistencia

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

TB1 26792	\$125.000	\$125.000	LG 30999 del 29-08-2019	Inexistencia
TB1 27536	\$125.000	\$125.000	LG 33588 del 30-12-2019	Inexistencia
TB1 27601	\$254.000	\$254.000	LG 36810 del 13-08-2020	Inexistencia
TB1 27779	\$125.000	\$125.000	LG 33588 del 30-12-2019	Inexistencia
TB1 28090	\$1.500.000	\$1.500.000	LG 41479 del 30-06-2022	Resarcimiento
TB1 28206	\$1.500.000	\$1.500.000	LG 41479 del 30-06-2022	Resarcimiento
TB1 28494	\$375.000	\$250.000 \$125.000	LG 41479 del 30-06-2022 LG 36810 del 13-08-2020	Resarcimiento Inexistencia
TB1 28518	\$1.500.000	\$1.500.000	LG 36810 del 13-08-2020	Inexistencia
TB1 29471	\$74.549.800	\$74.549.800	LG 41479 del 30-06-2022	Resarcimiento
TB1 29473	\$74.674.800	\$52.931.532 \$16.506.741 \$5.236.527	LG 41479 del 30-06-2022 LG 41505 del 18-07-2022 RCP 20230045 del 10-04-2023	Resarcimiento Resarcimiento Resarcimiento
TB1 29596	\$1.500.000	\$1.500.000	RCP 20230045 del 10-04-2023	Resarcimiento
TB1 29777	\$1.500.000	\$1.500.000	RCP 20230045 del 10-04-2023	Resarcimiento

Legalizaciones

Legalizaciones	Valor	Observación
LG 25474	\$1.237.850	Corresponde a las legalizaciones a los giros efectuados como anticipos

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

LG 30194	\$59.252.137	Corresponde a las legalizaciones a los giros efectuados como anticipos
LG 30999	\$10.055.150	Corresponde a las legalizaciones a los giros efectuados como anticipos
LG 32904	\$2.323.004	Corresponde a las legalizaciones a los giros efectuados como anticipos
LG 33588	\$1.787.000	Corresponde a las legalizaciones a los giros efectuados como anticipos

Se encuentra respecto a la anterior tabla que hay resarcimiento del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$0
RESARCIMIENTO	\$78.835.296

Hecho 20

En el grado de consulta en el hecho 20, en las observaciones argumenta que realizada la sumatoria de los valores de este hecho, no coinciden con los documentos reportados en el Hallazgo Fiscal.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 20 FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL			Este Despacho observa, que la sumatoria de los valores de este hecho no coinciden con los documentos reportados en el hallazgo Fiscal.

Por lo que en el análisis del antecedente del hecho 20 el cual se anexa, se describen los anticipos, los que presuntamente no se habían legalizado según el hallazgo fiscal, y encuentran subrayados en color amarillo:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPSI-S

RCNT2500N

Nit: 817.001.773-3

18:00:09

CONSULTA GENERAL AUXILIARES POR TERCERO

CUENTAS:	TERCERO :	FECHAS :	Centro de Utilidad	Centros de costo
DESDE: 1420030203	DESDE: 860035992	DESDE: 01/01/2017	DESDE:	DESDE:
HASTA: 1420030203	HASTA: 860035992	HASTA: 30/06/2020	HASTA:	HASTA: ZZZ ZZZ

Fecha: 27/11/20

30 de Junio de 2020

Doc.	Numero	Concepto	Fecha	DocRef1	DocRef2	DEBITOS	CREDITOS	NUEVO SALDO	
CUENTA : 1420030203 ANTICIPOS PACIENTES (D)						S.I	0,00		
TERCERO : 860035992 FUNDACION CARDIO INFANTIL									
TB1	20669	ANTC.PAC.YERSON ZABALETA	07/09/2017	20669	20669	70.000,00	0,00	70.000,00	
TB1	22462	ANTC.PAC.YERSON ZABALETA	24/05/2018	22462	22462	45.100,00	0,00	115.100,00	
LG	25473	LEG.PARC.ANTC.PAC.SERV.VI	13/08/2018	25473	25473	0,00	42.500,00	72.600,00	
TB1	25587	ANT PTE YERSON ZABALETA T	01/02/2019	25587	25587	47.800,00	0,00	120.400,00	
TB1	25888	ANTC MAICOL YADIR MEDINA	05/03/2019	25888	25888	409.061.700,00	0,00	409.182.100,00	
LG	32055	LEG.PARC.TB1.25888.ANT.PTE.	20/09/2019	32055	32055	0,00	21.811.805,00	387.370.295,00	
TB1	29550	ANTC. PROCEDIMIENTO POSS	28/11/2019	29550	29550	44.700,00	0,00	387.414.995,00	
LG	33608	LEG PAR ANT PASIENTE TB1 2	30/12/2019	33608	33608	0,00	44.700,00	387.370.295,00	
TB1	29788	ANTC PCTE LAUREN JULIANA	08/01/2020	29788	29788	44.700,00	0,00	387.414.995,00	
TB1	29902	ANTC PCTE WILMER ANDRES	15/01/2020	29902	29902	47.400,00	0,00	387.462.395,00	
TB1	29939	ANTC PCTE JOSE DANIEL TRU	24/01/2020	29939	29939	47.400,00	0,00	387.509.795,00	
TB1	30572	ANTC PCTE EMANUEL TABOR	17/04/2020	30572	30572	148.600,00	0,00	387.658.395,00	
TOTAL TERCERO: 860035992 FUNDACION CARDIO INFA						0,00	409.557.400,00	21.899.005,00	387.658.395,00
TOTAL CUENTA: 1420030203 ANTICIPOS PACIENTES						0,00	409.557.400,00	21.899.005,00	387.658.395,00
TOTAL COMPAÑIA:						0,00	409.557.400,00	21.899.005,00	387.658.395,00

Anticipos por \$387.370.295 a la FUNDACION CARDIO INFANTIL identificada con el NIT 860035992, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$409.269.300 realizados en las vigencias 2017 (\$70.000), 2018 (\$45.100) y 2019 (\$409.154.200) y, restar dos (2) legalizaciones por 21.854.305 registradas en las vigencias 2018 (\$42.500) y 2019 (\$21.811.805).

FACTURA	VALOR ANTICIPO	VALOR LEGALIZADO	SOPORTE QUE LEGALIZA	INEXISTENCIA O RESARCIMIENTO
TB1 20669	\$70.000	\$27.500	RCP 20210042 del 26-03-2021	Inexistencia
		\$42500	LG 25473 del 13-08-2018	Inexistencia
TB1 22462	\$45.100	\$45.100	RCP 20210042 del 26-03-2021	Inexistencia

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

TB1 25587	\$47800	\$44700	LG 33608 del 30-12-2019	Inexistencia
		\$2700	LG 41115 del 12-04-2022	Resarcimiento
		\$400	RCP 20210042 del 26-03-2021	Inexistencia
TB1 25888	\$409.061.700	\$387.249.895	RCP 20210042 del 26-03-2021	Inexistencia
		\$21.811.805	LG 32055 del 20-09-2019	Inexistencia

Legalizaciones

Legalizaciones	Valor	Observación
LG 25473	\$42500	Corresponde a las legalizaciones a los giros efectuados como anticipos
LG 32055	\$21.811.805	Corresponde a las legalizaciones a los giros efectuados como anticipos

Se encuentra respecto a la anterior tabla que hay resarcimiento del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$ 0
RESARCIMIENTO	\$2.700

Hecho 22

En el grado de consulta en el hecho 22, se solicita ajustar el valor dado en el Fallo Sin Responsabilidad, pues en este caso particular, se evidencia Acta de Conciliación de Cartera a 2020, pero no se evidencia la entrada de esos dineros saldados de conformidad con la conciliación.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 22 INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA			Para este Despacho no resulta claro, el valore dado en el Fallo Sin Responsabilidad, pues en este caso particular, se evidencia Acta de Conciliación de Cartera a 2020, pero no se evidencia la entrada de esos dineros saldados de conformidad con la conciliación.

Por lo que en el análisis del antecedente del hecho 22 el cual se anexa, se describen los anticipos, los que presuntamente no se habían legalizado según el hallazgo fiscal, y encuentran subrayados en color amarillo.

ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPSIS

RONTZ806N N°: 817.001.773-3 15.39.32

CONSULTA GENERAL AUXILIARES POR TERCERO

CUENTAS: DESDE: 1420030203 HASTA: 1420030203	TERCERO: DESDE: 890303395 HASTA: 890303395	FECHAS: DESDE: 01/01/2018 HASTA: 30/06/2020	Centro de Unidad DESDE: HASTA: ZZZ ZZZ
---	---	--	--

Fecha: 27/11/20 30 de Junio de 2020

Doc.	Numero	Concepto	Fecha	DocRef1	DocRef2	DEBITOS	CREDITOS	NUEVO SALDO
CUENTA : 1420030203 ANTIPOPOS PACIENTES (D)						5,1		0,00
TERCERO : 890303395 INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA								
TS1	21743	ANTC PAC KAREN ALEJANDRA	20/02/2018	21743	21743	1.704.000,00	0,00	1.704.000,00
TS1	22211	ANTC PAC ALISON TATIANA D	25/04/2018	22211	22211	103.116.615,00	0,00	104.820.615,00
TS1	22213	ANTC PAC ROSA MARIA ULCA	25/04/2018	22213	22213	1.165.000,00	0,00	105.985.615,00
NC	8735	AJST TB1/18524 A S 20256	02/05/2016	8735	8735	274.000,00	0,00	106.259.615,00
LG	25548	LEG ANT PACIENTES 2018	17/08/2018	25548	25548	0,00	104.820.615,00	1.439.000,00
LG	25661	LEG ANT PAC ROSA MARIA TB	31/08/2018	25661	25661	0,00	1.165.000,00	274.000,00
TS1	23787	ANTC PACTE ANDRES QUINTO	12/09/2018	23787	23787	1.261.000,00	0,00	1.535.000,00
TS1	23788	ANTC PACTE OFELIA POSCUE	12/09/2018	23788	23788	508.000,00	0,00	2.043.000,00
TS1	23845	ANTC PACTE GLORIA ERISBELI	16/09/2018	23845	23845	320.000,00	0,00	2.363.000,00
LG	24231	LEG ANT PACIENTE TB1/185	26/09/2018	0	0	0,00	274.000,00	2.089.000,00
TS1	24182	ANTC PACTE MARIA VALENTIN	09/10/2018	24182	24182	3.437.878,00	0,00	5.726.878,00
TS1	24251	ANTC PACTE ROSA MARIA UL	18/10/2018	24251	24251	7.22.500,00	0,00	6.448.378,00
TS1	24491	ANTC PACTE SERGIO GUETIO	08/11/2018	24491	24491	2.200.000,00	0,00	8.649.378,00
TS1	24492	ANTC PACTE MARIA ALEJAND	08/11/2018	24492	24492	2.200.000,00	0,00	10.849.378,00
TS1	24493	ANTC PACTE MARIA TARELLA	08/11/2018	24493	24493	140.000,00	0,00	11.589.378,00
TS1	24494	ANTC PACTE FERNEY ROMER	08/11/2018	24494	24494	254.000,00	0,00	11.843.378,00
TS1	24495	ANTC PACTE LOLA VERA RIOS	08/11/2018	24495	24495	284.000,00	0,00	12.027.378,00
TS1	24880	ANTC PACTE TOMAS VELASCO	28/11/2018	24880	24880	508.000,00	0,00	12.605.378,00
TS1	25229	ANT PTE JOSE EDUARDO GUIL	14/12/2018	25229	25229	3.800.000,00	0,00	15.205.378,00
TS1	25470	ANT PTE JULIANA ANDREA TA	17/01/2019	25470	25470	2.200.000,00	0,00	17.405.378,00
TS1	25873	ANT PTE YULIETH VIVIANA CH	01/03/2019	25873	25873	54.134.598,00	0,00	71.539.978,00
TS1	26840	ANTC PTE EDINSON JAVIER R	18/03/2019	26840	26840	2.200.000,00	0,00	73.739.978,00
TS1	26118	ANTC PAC ROSA MARIA ULCA	27/03/2019	26118	26118	2.408.808,00	0,00	76.148.582,00
TS1	26160	ANT PTE JUAN DAVID POLINO	29/03/2019	26160	26160	83.120.000,00	0,00	119.268.582,00
LG	30976	LEG TB1 24251 ANT PACTE R	15/04/2019	29365	29365	0,00	722.500,00	118.546.082,00
TS1	26788	ANT PTE NORA NUBIA CERON	16/05/2019	26788	26788	1.890.000,00	0,00	120.436.082,00
TS1	27002	ANT PTE AMANDA TERESA CA	22/05/2019	27002	27002	284.000,00	0,00	120.720.082,00
TS1	27003	ANT PTE ANA YULIA BENESES	22/05/2019	27003	27003	509.000,00	0,00	121.229.082,00
TS1	27127	ANT PTE LUIS HERNANDO CO	24/05/2019	27127	27127	2.200.000,00	0,00	123.429.082,00
TS1	27128	ANT PTE LAURA SOFIA NOSCU	24/05/2019	27128	27128	2.200.000,00	0,00	125.629.082,00
TS1	27129	ANT PTE ONEIDA LILIANA CUA	24/05/2019	27129	27129	2.200.000,00	0,00	127.829.082,00
LG	30200	LEG TB1 24494 ANT PACTE F	14/06/2019	0	0	0,00	2.454.000,00	125.375.082,00
TS1	27687	ANTC PACT SANDY JACQUELIN	19/06/2019	27687	27687	3.200.000,00	0,00	127.575.082,00
LG	30350	LEG TB1 25470 ANT PACTE JU	21/06/2019	30350	30350	0,00	2.200.000,00	125.375.082,00
TS1	27828	ANT PTE NORA NUBIA CERON	04/07/2019	27828	27828	1.890.000,00	0,00	127.265.082,00
TS1	28109	ANTCIPROS PROCEDIMIENTOS	17/07/2019	28109	28109	4.748.999,00	0,00	132.014.082,00
LG	30976	LEG ANT PACTE-TB1(VARIAS	28/07/2019	30976	30976	0,00	49.207.065,00	82.804.936,00
TS1	28207	ANTCIPROS PROCEDIMIENTOS	01/08/2019	28207	28207	3.715.180,00	0,00	86.520.096,00
TS1	28238	ANTCIPROS PROCEDIMIENTOS	05/08/2019	28238	28238	7.935.000,00	0,00	94.455.096,00
TS1	28461	ANTCIPROS PROCEDIMIENTOS	23/08/2019	28461	28461	5.985.204,00	0,00	100.440.300,00
TS1	28615	ANTC PROCED PACIENTES V	08/09/2018	28615	28615	14.590.298,00	0,00	115.010.598,00
TS1	28788	ANT PTE GEIDI VALENTINA SA	18/09/2019	28788	28788	2.200.000,00	0,00	117.210.598,00
TS1	28892	ANT PTE LEANDRO UNO CUE	24/09/2019	28892	28892	1.000.000,00	0,00	118.210.598,00
LG	32084	LEG ANT PACT TB1-24102-2078	24/09/2019	32084	32084	0,00	15.618.222,00	104.592.376,00
TS1	28991	ANTC PROCED PACTE PAOLA	08/10/2019	28991	28991	466.650,00	0,00	105.059.026,00
TS1	29249	ANT PTE JUAN DAVID GALAPS	30/10/2019	29249	29249	3.39.304,00	0,00	105.298.930,00
TS1	29263	ANTC PROCED PACTE SHARA	31/10/2019	29263	29263	123.287.200,00	0,00	228.506.130,00
LG	33680	LEG PAR ANT PASIENTE TB1 V	30/12/2018	33680	33680	0,00	2.331.252,00	226.264.878,00

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Anticipos por \$226.264.878 al INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA identificado con el NIT 890303395, los cuales resultan de sumar treinta y un (31) giros por \$403.057.522 realizados en las vigencias 2018 (\$121.464.993) y 2019 (\$281.592.529) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$65.156.529).

FACTURA	VALOR ANTICIPO	VALOR LEGALIZADO	SOPORTE QUE LEGALIZA	INEXISTENCIA O RESARCIMIENTO
TB1 23787	\$1.261.000	\$1.261.000	LG 30976 del 29-08-2019	Inexistencia
TB1 23788	\$508.000	\$508.000	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06-2021	Resarcimiento
TB1 23845	\$320.000	\$320.000	LG 30976 del 29-08-2019	Inexistencia
TB1 24102	\$3.637.878	\$3.637.878	LG 32084 del 24-09-2019	Inexistencia
TB1 24491	\$2.200.000	\$2.200.000	LG 30200 del 14-06-2019	Inexistencia
TB1 24493	\$740.000	\$325.920 \$414.080	LG 33580 del 30-12-2019 LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06-2021	Inexistencia Resarcimiento
TB1 24495	\$254.000	\$254.000	LG 30976 del 29-08-2019	Inexistencia

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

TB1 24890	\$508.000	\$508.000	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06- 2021	Resarcimiento
TB1 25229	\$2.6000.000	\$2.6000.000	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06- 2021	Resarcimiento
TB1 25873	\$54.134.598	\$15.939.393 \$29.127.828 \$ 9.067.377	LG 39036 del 12-04-2021 LG 39154 del 08 de marzo de 2021 LG 39625 del 21 de junio de 2021	Resarcimiento Inexistencia Resarcimiento
TB1 26040	\$2.200.000	\$2.200.000	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06- 2021	Resarcimiento
TB1 26118	\$2.408.606	\$2.052.055 \$356.551	LG 30976 del 29-08-2019 LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE	Inexistencia Resarcimiento

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06- 2021	
TB1 26160	\$43.120.000	\$43.120.000	LG 30976 del 29-08-2019	Inexistencia
TB1 26788	\$1.890.000	\$1.690.172 \$199.828	LG 32084 del 24-09-2019 LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06- 2021	Inexistencia Resarcimiento
TB1 27002	\$284.000	\$284.000	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06- 2021	Resarcimiento
TB1 27003	\$509.000	\$509.000	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06- 2021	Resarcimiento
TB1 27127	\$2.200.000	\$2.200.000	LG 32084 del 24-09-2019	Inexistencia
TB1 27128	\$2.200.000	\$2.200.000	LG 32084 del 24-09-2019	Inexistencia

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

TB1 27129	\$2.200.000	\$2.200.000	LG 32084 del 24-09-2019	Inexistencia
TB1 27687	\$2.200.000	\$2.200.000	LG 36809 del 13-08-2020	Inexistencia
TB1 27928	\$1.890.000	\$1.690.172 \$199.828	LG 32084 del 24-09-2019 LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06- 2021	Inexistencia Resarcimiento
TB1 28109	\$4.746.909	\$315.360 \$4.431.749	LG 33580 del 30-12-2019 se encuentra con el TB1 28108, error en digitación. LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06- 2021	Inexistencia Resarcimiento
TB1 28207	\$3.715.160	\$ 3.390.834 \$ 324.326	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06- 2021 LG 40055	Resarcimiento Resarcimiento

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 27-08-2021	
TB1 28238	\$7.935.000	\$7.935.000	LG 40055 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 27-08-2021	Resarcimiento
TB1 28451	\$5.965.204	\$5.965.204	LG 36809 del 13-08-2020	Inexistencia
TB1 28615	\$ 14.590.298	\$3.765.204	LG 36809 del 13-08-2020	Inexistencia
		\$1.690.172	LG 33580 del 30-12-2019 se encuentra con el TB1 2861, error en digitación.	Inexistencia
		\$ 9134922	LG 40055 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 27-08-2021	Resarcimiento
TB1 28768	\$2.200.000	\$2.200.000	LG 40055 DEPURACION ANTICIPO	Resarcimiento

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 27-08- 2021	
TB1 28892	\$1.000.000	\$1.000.000	LG 36809 del 13-08-2020	Inexistencia
TB1 28991	\$466.650	\$466.650	LG 40055 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 27-08- 2021	Resarcimiento
TB1 29249	\$239.904	\$ 239.904	LG 36809 del 13-08-2020	Inexistencia
TB1 29263	123.297.200	123.297.200	LG 36809 del 13-08-2020	Inexistencia

Legalizaciones

Legalizaciones	Valor	Observación
LG 30976	\$49.207.055	Corresponde a las legalizaciones a los giros efectuados como anticipos
LG 32084	\$13.618.222	Corresponde a las legalizaciones a los giros efectuados como anticipos
LG 33580	\$ 2.331.252	Corresponde a las legalizaciones a los giros efectuados como anticipos

Se adjunta acta de conciliación de cartera del 16 de diciembre del 2020 la cual realizo entre la PSS y EPSI:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA		
	Resolución 063 del 15 de diciembre de 1997		
	Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior Nº. 817.001.773-3		
ACTA CONCILIACION DE CARTERA			
Código:	GFIN-F-7	Versión:	1.0

IPS	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA		
NIT	890303395		
PERIODO CONC.	2017-2020	DESDE	20/04/2017
FECHA ACTA	13/08/2020	Nº	43 GIROS ANTICIPO PACIENTES

La presente conciliación se realiza en el marco de la Resolución 6066 de 2016, modificada por la resolución 332 de 2017, Circular 030 de 2013 Y Circular 000011/2020.

VALOR GIROS ANT.	GIROS ANTICIPO	VALOR SALDO
504.532.703.00	337.353.838.00	167.178.865.00

Nº	DESCRIPCION	Valor	Fecha	VALOR GIRO	SALDO 16/11/2020
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	23388	12/09/2018	508.000.00	508.000.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	24488	04/01/2019	140.000.00	474.000.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	24888	28/11/2018	553.000.00	927.000.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	25228	13/02/2019	2.600.000.00	3.527.000.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	25878	01/09/2019	54.134.578.00	57.661.578.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	26208	18/03/2019	2.230.000.00	59.891.578.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	26738	27/03/2019	3.408.606.00	63.290.184.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	27268	15/05/2019	1.890.000.00	65.180.184.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	27808	15/05/2019	784.000.00	65.964.184.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	27888	22/05/2019	509.000.00	66.473.184.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	27928	19/06/2019	2.450.000.00	68.923.184.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	28128	04/07/2019	3.850.000.00	72.773.184.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	28178	17/07/2019	4.746.900.00	77.520.084.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	28228	03/08/2019	3.715.160.00	81.235.244.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	28278	05/08/2019	3.936.000.00	85.171.244.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	28328	14/09/2019	15.380.208.00	100.551.452.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	28378	24/09/2019	1.500.000.00	102.051.452.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	28428	24/09/2019	466.652.00	102.518.104.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	28478	03/11/2020	80.851.781.00	183.369.885.00
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	28528	15/02/2020	1.532.000.00	184.901.885.00
TOTAL				482.000.000.00	347.078.865.00

Es preciso indicar que a la fecha se han realizado las diferentes gestiones a fin de consolidar el saldo de \$167.178.865 entre las partes, por lo cual mediante conversación telefónica se recibió notificación por parte de la IPS la confirmación del saldo.

A lo anterior se procede a la legalización de la presente acta en la cual se realizará acuerdo para la legalización del saldo a favor de AIC EPSI de acuerdo con la facturación modalidad evento radicada con saldo a favor del INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435



ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA
Resolución USG del 10 de diciembre de 1997
Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Interior
Nº 8177-1773 y
ACTA CONCILIACIÓN DE CARTERA
Código: GFIN-F-7 Versión: 1.0



- INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA hace entrega de los soportes por las facturas radicadas en AIC EPSI, a lo cual se realizará el proceso pertinente de legalización.
- INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA hace la verificación de la aplicación de los giros directos de la facturación 41177 y 40615 fueron radicados por evento.
- Es preciso indicar que en el mes de diciembre de 2020 se genero la factura No. E140279 de fecha 16/12/2020 por la suma de \$3.821.682.00 por la atención a la usuaria BRIGITTE DANIELA ANACONA RUIZ la cual será legalizada al anticipo que corresponde TB1/28615 por valor de \$14.590.298.00 una vez radicado por la PSS en la sede nacional e AIC EPSI y que el saldo a la fecha es la suma de \$5.313.240
- Se anexa archivo Excel con el estado detallado de los giros y saldos de las cuentas concluidas.
- Una vez perfeccionada la presente acta se da cierre definitivo a las vigencia concluidas por lo que no se permitirá nuevas reclamaciones.

EPS: La AIC EPSI se compromete a realizar la notificación de las facturas modalidad evento con las cuales se cruzara el saldo del anticipo de pacientes antes mencionado legalizar la factura No. E140279 al anticipo correspondiente a la TB1/78615. Dar aplicación a la facturación por legalización de anticipos de pacientes.

IPS: Se compromete a realizar la aplicación de las facturas modalidad evento al saldo antes mencionado una vez notificadas por la EPSI previa notificación por parte de la EPSI. Enviar factura No. E140279 de fecha 16/12/2020 para legalizar el anticipo correspondiente a la TB1/28615. Firmar la presente acta.

MARÍA ESTELA ASTAIZA RUIZ
AUXILIAR DE CARTERA AIC EPS I

NORBY BUENDÍA SÁAVEDRA
AUXILIAR DE DEVOLUCIONES
INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS

Revisó: Diana Marcela Yotengo – Líder de Cartera Aic EPS I
Revisó: Mauricio Ramos – Coordinador Técnico Financiero AIC EPS I

Calle 14 # 44-45, Bogotá, D.C. - Colombia
Tel: (01) 261 1000
www.contraloriagen.gov.co
Página 2 de 2

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Y se legalizaron los anticipos de la siguiente manera:

LEGALIZACION ANTICIPOS PACIENTES					
N° LEGALIZACION	DTO	NUMERO DOCTO	CONCEPTO LEGALIZACION	FECHA	VALOR
LEGALIZACION N° 1	LG	39154	LEG.PCTES.VARIOS.A.DIC/2020	8/03/2021	29,127,828.00
LEGALIZACION N° 2	LG	39287	LEG.ANTC.PCTES.A.DIC/20	12/04/2021	53,860,257.00
LEGALIZACION N° 3	LG	39306	LEG.ANTC. PCTES.VARIOS.A. DICIEMBRE/2020	12/04/2021	15,939,393.00
LEGALIZACION N° 4	LG	39625	LEG.PARC.SAL.AD.TC.PCTES.VIG.020	21/06/2021	24,669,247.00
LEGALIZACION N° 5	LG	40055	LEG.SAL.AD.TC.PCTES.VIG.020	27/08/2021	48,603,822.00

Anticipos que fueron resarcidos después de la imputación:

FACTURA	VALOR ANTICIPO	VALOR LEGALIZADO	SOPORTE QUE LEGALIZA	INEXISTENCIA O RESARCIMIENTO
TB1 24890	\$508.000	\$508.000	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06-2021	Resarcimiento
TB1 24493	\$740.000	\$414.080	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06-2021	Resarcimiento
TB1 25229	\$2.6000.000	\$2.6000.000	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06-2021	Resarcimiento
TB1 23788	\$508.000	\$508.000	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC	Resarcimiento

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			PCTES VIG 020 del 21-06-2021	
TB1 25873	\$54.134.598	\$15.939.393	LG 39036 del 12-04-2021	Resarcimiento
		\$29.127.828	LG 39154 del 08 de marzo de 2021	Inexistencia
		\$ 9.067.377	LG 39625 del 21 de junio de 2021	Resarcimiento
TB1 27003	\$509.000	\$509.000	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06-2021	Resarcimiento
TB1 28207	\$3.715.160	\$ 3.390.834	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06-2021 LG 40055 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 27-08-2021	Resarcimiento Resarcimiento
TB1 27002	\$284.000	\$284.000	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06-2021	Resarcimiento
TB1 28238	\$7.935.000	\$7.935.000	LG 40055 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 27-08-2021	Resarcimiento

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

TB1 28615	\$14.590.298	\$ 9.134.922	LG 40055 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 27-08-2021	Resarcimiento
TB1 28991	\$466.650	\$466.650	LG 40055 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 27-08-2021	Resarcimiento
TB1 27928	\$1.890.000	\$199.828	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06-2021	Resarcimiento
TB1 28109	\$4.746.909	\$315.360 \$4.431.749	LG 33580 del 30-12- 2019 se encuentra con el TB1 28108, error en digitación. LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06-2021	Inexistencia Resarcimiento
TB1 28768	\$2.200.000	\$2.200.000	LG 40055 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 27-08-2021	Resarcimiento
TB1 26040	\$2.200.000	\$2.200.000	LG 39625 DEPURACION	Resarcimiento

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06-2021	
TB1 26788	\$1.890.000	\$199.828	LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 del 21-06-2021	Resarcimiento

Debe tenerse en cuenta, que se encuentra una diferencia por valor de \$2.000 pesos, en el TB1 24493 toda vez que dentro del mismo se dispuso por error involuntario un saldo pendiente a legalizar por valor de \$416.080, siendo lo correcto \$414.080.

Se encuentra respecto a la anterior tabla que existió resarcimiento del daño e inexistencia del daño y de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$60.755.975
RESARCIMIENTO	\$29.127.828

Hecho 25

En el grado de consulta en el hecho 25, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 25 CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A	x		

Anticipos por \$11.071.600 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A. identificada con el NIT 890320032, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en la vigencia 2017 (\$10.309.760) y 2017(\$761.840).

INEXISTENCIA	\$395.160
RESARCIMIENTO	\$0

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Hecho 26

En el grado de consulta en el hecho 26, se evidencia Acta de Conciliación con posterioridad a la fecha de apertura, por lo que sus pagos no pueden reconocerse como Inexistencia del daño.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 26 FUNDACION VALLE DEL LILI		X	Se evidencia Acta de Conciliación con posterioridad a la fecha de apertura, por lo que sus pagos no pueden reconocerse como Inexistencia del daño.

Anticipos por \$1.575.059.708 a la FUNDACION VALLE DEL LILI identificada con el NIT 890324177, el cual resulta de sumar ciento noventa (190) giros por \$5.128.607.102 realizados en las vigencias 2016 (\$814.430.452), 2017 (\$1.096.451.482), 2018 (\$2.931.802.049) y 2019.

INEXISTENCIA	\$0
RESARCIMIENTO	\$750.757.382

Hecho 27

En el grado de consulta en el hecho 27, en sus observaciones argumenta que los valores reportados dentro de la documentación frente a este hecho, no se ajustan al valor reportado desde la Auto de Apertura hasta el Fallo Sin Responsabilidad.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 27 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS			Los valores reportados dentro de la documentación frente a este hecho, no se ajustan al valor reportado desde la Auto de Apertura hasta el Fallo Sin Responsabilidad.

Por lo cual en el análisis del antecedente del hecho 27 el cual se anexa, se describen los anticipos los cuales no se habían legalizado, los cuales se encuentran subrayados:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPSI-S

RCNT2500N

Nit: 817.001.773-3

18:07:28

CONSULTA GENERAL AUXILIARES POR TERCERO

CUENTAS:	TERCERO :	FECHAS :	Centro de Utilidad	Centros de costo
DESDE: 1420030203	DESDE: 890801201	DESDE: 01/01/2016	DESDE:	DESDE:
HASTA: 1420030203	HASTA: 890801201	HASTA: 30/06/2020	HASTA:	HASTA: ZZZ ZZZ

Fecha: 27/11/20

30 de Junio de 2020

Doc.	Numero	Concepto	Fecha	DocRef1	DocRef2	DEBITOS	CREDITOS	NUEVO SALDO
CUENTA : 1420030203 ANTICIPOS PACIENTES (D)						S.i		0,00
TERCERO : 890801201 CRUZ RDJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS								
TB1	15852	ANTC.PAC.EMANUEL SALDAR	23/09/2016	15852	15852	537.900,00	0,00	537.900,00
TB1	17022	ANTC.PAC.ALEX SANTIAGO TA	24/11/2016	17022	17022	5.308.585,00	0,00	5.846.485,00
LG	16685	LEG.ANTC.ALEX.SANTIAGO	28/02/2017	16685	16685	0,00	5.308.585,00	537.900,00
TB1	20584	ANTC.PAC.DEAN.DABLESTY.V	29/08/2017	20584	20584	42.500,00	0,00	580.400,00
TB1	20585	ANTC.PAC.EMANUEL SALDAR	29/08/2017	20585	20585	365.200,00	0,00	945.600,00
TB1	20790	ANTC.PAC.ANYELAF.RAMIREZ.	22/09/2017	20790	20790	598.800,00	0,00	1.544.400,00
LG	22756	LEG.ANTC.PCTE.DABLESTY	21/02/2018	0	0	0,00	42.500,00	1.501.900,00
TB1	23307	LEG.ANTC.PAC.TB1/15852	01/08/2018	HIU31063	1316	0,00	528.199,00	973.701,00
TB1	23652	ANTC.PAC.DALLY ELIANA PINE	29/08/2018	23652	23652	159.900,00	0,00	1.133.601,00
TB1	23791	ANTC.PACTE DEAN DABLESTY	12/09/2018	23791	23791	2.443.925,00	0,00	3.577.526,00
LG	26232	LEG.PAR.ANTC.PAC.TB1 2079	28/09/2018	0	0	0,00	383.888,00	3.194.526,00
LG	26926	LEG.TB1 20585 ANTC.PAC.EM	13/11/2018	0	0	0,00	590.701,00	2.603.825,00
TB1	27313	ANT.PTE VALENTINA BAA'OL	31/05/2019	27313	27313	1.670.800,00	0,00	4.274.625,00
RCP	20190037	REIN.ANT.PACIENTE TB1/2379	23/07/2019	23791	23791	0,00	2.443.925,00	1.830.700,00
LG	30979	LEG.TB1.23652.ANT.PTE.DALL	29/07/2019	30979	30979	0,00	159.900,00	1.670.800,00
TB1	28297	ANTICIPOS PROCEDIMIENTOS	09/08/2019	28297	28297	642.000,00	0,00	2.312.800,00
TB1	28895	ANT.PTE GILDARDO ZAMORA	24/09/2019	28895	28895	260.800,00	0,00	2.573.600,00
TB1	29162	ANTICIPOS PROCEDIMIENTOS	24/10/2019	29162	29162	407.800,00	0,00	2.981.400,00

Anticipos por \$2.981.400 a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS identificada con el NIT 890801201, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$4.483.300 realizados en las vigencias 2016 (\$537.900), 2017 (\$964.000) y 2019 (2.981.400) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en las vigencias 2018 (\$1.501.900)

FACTURA	VALOR ANTICIPO	VALOR LEGALIZADO	SOPORTE QUE LEGALIZA	INEXISTENCIA O RESARCIMIENTO
TB1 15852	\$537.900	\$528.199	TB1 23307 del 01-08-2018 por el valor de \$528.199 en el cual se legalizo la factura HIU31063.	Inexistencia

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

		\$9.701	LG 26926 del 13 -11-2018	Inexistencia
TB1 20585	\$365.200	\$365.200	LG 26926 del 13 -11-2018	Inexistencia
TB1 20790	\$ 598.800	\$215.800 \$383.000	LG 26926 del 13 -11-2018 LG 26232 del 28-09-2018	Inexistencia Inexistencia
TB1 1316 o TB1 23307	\$528.199	LEG.ANTC.PAC.TB1/15852	TB1 23307 del 01-08-2018 por el valor de \$528.199 en el cual se legalizo la factura HIU31063.	Inexistencia
TB1 27313	\$ 1.670.800	\$294.600 \$124.018 \$1.376.200	RCP 20200047 del 26-08-2021 LG 39644 del 21-06-2021 LG 36840 del 19-08-2020	Inexistencia Resarcimiento Inexistencia
TB1 28297	\$ 642.000	\$ 642.000	TB1 37070 LEG ANT PACT VARS del 15-10-2021	Resarcimiento
TB1 28895	\$ 260.800	\$ 260.800	RCP 20200047	Resarcimiento

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			del 26-08-2021 LG 39644 del 21-06-2021	
TB1 29162	\$407.800	\$ 407.800	LG 39189 del 26-03-2021	Inexistencia

Legalizaciones

Legalizaciones	Valor	Observación
LG 26232	\$ 383.000	Corresponde a las legalizaciones a los giros efectuados como anticipos
LG 26926	\$ 590.701	Corresponde a las legalizaciones a los giros efectuados como anticipos

Se encuentra respecto a la anterior tabla que hay resarcimiento del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$0
RESARCIMIENTO	\$ 642.000

HECHO 30

En el grado de consulta en el hecho 30, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 30 ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE	X		

Anticipos por \$718.069 a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE identificada con el NIT 891901158, los cuales resultan de sumar dos (2) giros por

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

\$14.000.000 realizados en la vigencia 2018 y, restar una legalización por \$13.281.931 realizados en dicha vigencia.

Se encuentra respecto a la anterior tabla la inexistencia del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$ 718.069
RESARCIMIENTO	\$0

HECHO 31

En el grado de consulta en el hecho 31, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 31 GENOMICS S.A.	X		

Anticipos por \$22.530.872 a GENOMICS S.A. identificado con el NIT 900023605, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros por \$56.039.989 realizados en las vigencias 2016 (\$19.419.782), 2017 (\$3.315.517), 2018 (\$6.087.600) y 2019 (\$27.217.090) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$33.509.117 registradas en las vigencias 2018 (\$12.304.600) y 2019 (\$21.204.517).

Se encuentra respecto a la anterior tabla la inexistencia del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$ 2.974.380
RESARCIMIENTO	\$0

Hecho 32.

En el grado de consulta en el hecho 32, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 32 IPS UNIDAD MÉDICA UROLOGICA DE NARINO LTDA	X		

Anticipos por \$1.851.200 a la IPS UNIDAD MEDICA UROLOGICA DE NARINO LTDA identificada con el NIT 900145238, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2019.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Se encuentra respecto a la anterior tabla la inexistencia del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$ 154.000
RESARCIMIENTO	\$0

HECHO 33

En el grado de consulta en el hecho 33, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 33			
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	X		

Anticipos por \$10.657.700 a la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con el NIT 900261353, los cuales resultan de sumar dos (2) anticipos realizados en la vigencia 2017 (\$10.478.000) y 2019 (\$179.700).

Se encuentra respecto a la anterior tabla la inexistencia del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$ 179,700
RESARCIMIENTO	\$0

Hecho 36.

En el grado de consulta en el hecho 36, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 36			
GAMACENTER S.A.S.	X		

Anticipos por \$4.473.599 a GAMACENTER S.A.S. identificad con el NIT 900341264, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2016 (\$585.442), 2017 (\$1.152.744) y 2019 (\$2.736.413).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Se encuentra respecto a la anterior tabla la inexistencia del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$ 1.752.384
RESARCIMIENTO	\$0

Hecho 37.

En el grado de consulta en el hecho 37, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 37 FUNDACIÓN DE SALUD MENTAL DEL VALLE	X		

Anticipos por \$7.190.000 a la FUNDACION DE SALUD MENTAL DEL VALLE identificada con el NIT 900356106, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$4.750.000) y 2019 (\$2.440.000).

Se encuentra respecto a la anterior tabla la inexistencia del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$ 2.146.600
RESARCIMIENTO	\$0

Hecho 38.

En el grado de consulta en el hecho 38, se argumenta que se evidencia recaudo de dinero con acuerdo de pago, con posterioridad a la fecha de apertura, por lo que sus pagos no pueden reconocerse como Inexistencia del daño si no un resarcimiento del mismo.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 38 FUNDACION REINA ISABEL		X	Se evidencia Recaudo de dinero con acuerdo de pago, con posterioridad a la fecha de apertura, por lo que sus pagos no pueden reconocerse como Inexistencia del daño.

Anticipos por \$21.070.000 a la FUNDACION REINA ISABEL identificada con el NIT 900373079, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros por \$23.942.600 realizados

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

en las vigencias 2017 (\$1.453.600), 2018 (\$6.622.000) y 2019 (\$15.867.000) y, restar cuatro (4) legalizaciones por \$2.872.600 registradas en las vigencias 2018 (\$1.636.400) y 2019 (\$1.236.200).

Se encuentra respecto a la anterior tabla que hay resarcimiento del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$ 0
RESARCIMIENTO	\$ 7.860.102

Hecho 39.

En el grado de consulta en el hecho 39, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 39 UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S.	X		

Anticipos por \$9.854.567 a la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. identificada con el NIT 900377863, los cuales resultan de sumar nueve (9) giros por \$11.688.857 realizados en las vigencias 2018 (\$3.813.158) y 2019 (\$7.875.699) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2019 (\$1.834.290).

Se encuentra respecto a la anterior tabla la inexistencia del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$925.158
RESARCIMIENTO	\$0

Hecho 42.

En el grado de consulta en el hecho 42, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 42 CENTRO PARA TRASTORNOS DEL DESARROLLO KARITAS.A.S.	X		

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Anticipos por \$9.816.700 al CENTRO PARA TRASTORNOS DEL DESARROLLO KARITAS.A.S. identificado con el NIT 900420351, los cuales resultan de sumar ocho (8) anticipos por \$27.127.200 realizados en las vigencias 2018 (\$10.172.700) y 2019 (\$16.954.500) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$17.310.500).

Se encuentra respecto a la anterior tabla la inexistencia del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$1,539,700
RESARCIMIENTO	\$0

Hecho 45.

En el grado de consulta en el hecho 45, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 45 TERAPCLIC S.A.S.	X		

Anticipos por \$611.029 a TERAPCLIC S.A.S. identificada con el NIT 900490326, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros por \$4.521.885 realizados en las vigencias 2018 (\$2.261.490) y 2019 (\$2.260.395) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$3.910.856).

Se encuentra respecto a la anterior tabla la inexistencia del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$67.684
RESARCIMIENTO	\$0

Hecho 48.

En el grado de consulta en el hecho 48, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 48 ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S.	X		

Anticipos por \$1.068.000 a ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S. identificado con el NIT 900538715, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2017.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Se encuentra respecto a la anterior tabla la inexistencia del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$1.068.000
RESARCIMIENTO	\$0

Hecho 49.

En el grado de consulta en el hecho 49, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 49			
DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE	X		

Anticipos por \$2.376.300 a **DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE S.A.S.** identificado con el NIT 900583660, los cuales resultan de sumar veintiún (21) giros por \$4.948.400 realizados en las vigencias 2018 (\$2.456.400) y 2019 (\$2.492.000) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$2.572.100).

Se encuentra respecto a la anterior tabla la inexistencia del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$160.200
RESARCIMIENTO	\$0

Hecho 52.

En el grado de consulta en el hecho 52, se argumenta la inexistencia de daño patrimonial.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 52			
DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE	X		

Anticipos por \$101.420.684 a la **DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE** identificada con el NIT 900688150, los cuales resultan de

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018 (\$107.797.646) y, restar una (1) legalización registrada por \$6.376.962 realizada en dicha vigencia

Se encuentra respecto a la anterior tabla la inexistencia del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$101.420.684
RESARCIMIENTO	\$0

Hecho 55.

En el grado de consulta en el hecho 55, se argumenta que se evidencia acta de conciliación con posterioridad a la fecha de apertura, por lo que sus pagos no pueden reconocerse como inexistencia del daño.

HECHO	INEXISTENCIA	RESARCIMIENTO	OBSERVACIONES
HECHO 55		X	Se evidencia acta de conciliación con posterioridad a la fecha de apertura, por lo que sus pagos no pueden reconocerse como inexistencia del daño.
SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.			

Anticipos por \$50.200.000 a SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. identificada con el NIT 900959051, los cuales resultan de sumar diez (10) giros realizados en las vigencias 2016 (\$5.000.000), 2017 (\$30.000.000), 2018 (\$5.000.000) y 2019 (\$10.200.000).

Se encuentra respecto a la anterior tabla que hay resarcimiento del daño de la siguiente manera:

INEXISTENCIA	\$0
RESARCIMIENTO	\$ 3,576,364

De acuerdo a lo anteriormente indicado y a los soportes por cada hecho relacionados y especificados, que en su momento soportaron la apertura de la presente investigación y el auto de imputación, se evidencia que a la fecha se han depurado todos los anticipos, lo que genera que en este momento procesal no exista daño patrimonial por inexistencia del daño o resarcimiento.

Respecto la resolución No. 007 de 2017 por medio del cual se adopta el manual de políticas contables de la Asociación Indígena del Cauca AIC – EPS- I en el cual define que

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

políticas contables son los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por la mencionada entidad y que respecto a los avances y anticipos dicen que tendrá un plazo máximo de legalización de 60 días al final del cual se debe gestionar el reembolso o la legalización de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.

Que durante la visita fiscal realizada a las instalaciones de la AIC – EPS- I donde se realizó la inspección de los documentos que soportaron la legalización de los anticipos, en los documentos aportados por los presuntos responsables fiscales por medio de los descargos y los documentos aportados por la entidad afectada, se pudo comprobar que por medio de documentos llamados LG los cuales son los encargados de legalizar las facturas llamadas TB, permitiendo a la entidad demostrar la veracidad de los gastos realizados y con estos la documentación que esté relacionada con esta actividad, se realizaron legalizaciones con el nombre de los pacientes ya que en algunos casos como por ejemplo el LG 32066 del hecho 26 se pudo constatar en el sitio que hubo un error de digitación en el número del TB y se cruzó con el nombre del paciente dando exactamente el valor para la legalización o completar para ella, se encuentra por ejemplo la legalización con LG 39671 con el título DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC ANT PACTES VARIOS las cuales son varias legalizaciones y que por medio la visita a las instalaciones se pudo revisar el cruce de los TB legalizados por este documento, se encuentra TB 37070 en el cual se legalizan unos anticipos, también se encuentran los RCP los cuales son recibos de caja y en el cual se encuentran recaudo por devolución de recursos de anticipos y las NC que son las notas contables, los cuales se adjuntaron por oficio SIGEDOC 2021ER0114909 del 30-08-2021, 2021ER0114914 del 30-08-2021, 2021ER0115186 del 30-08-2021, 2021ER0115198 del 30-08-2021, 2021ER0115201 del 30-08-2021, 2021ER0115202 del 30-08-2021, 2021ER0115205 del 30-08-2021, 2021ER0115235 del 30-08-2021, 2021ER0126980 del 17-09-2021, 2022ER0080602 del 11-03-2022, 2022ER0035806 del 11-03-2022, 2022ER0035809 del 11-03-2022, 2022ER0035816 del 11-03-2022, 2022ER0035820 del 11-03-2022, 2022ER0061510 del 20-04-2022, 2022ER0133486 del 17-08-2022, 2022ER0186155 del 02-11-2022, 2023ER0002665 del 29-11-2022, 2023ER0221072 del 17-11-2023, 2024ER0046671 del 07-03-2024, 2024ER0046903 del 06-03-2024, 2024ER0047900 del 08-03-2024, 2024ER0048196 del 05-03-2024, 2024ER0048820 del 05-03-2024, 2024ER0049520 del 08-03-2024, 2024ER0059410 del 21-03-2024, 2024ER0067648 del 20-03-2024, 7091017 del 16-07-2024, 7114926 del 21-06-2024, 7114959 del 21-06-2024, 7114982 del 21-06-2024, 7115025 del 26-06-2024, 7115072 del 09-07-2024, 7115126 del 19-07-24, 7115271 del 19-07-2024 y 7115416 del 19-07-2024 y otros por correo electrónico.

Según el hecho generado del presunto daño patrimonial, consistía en la no legalización de anticipos, corresponde a cincuenta y seis hechos (56) realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes y que con el transcurso

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

del proceso de responsabilidad fiscal se fueron realizando por la entidad, por lo cual es importante detallar en el siguiente cuadro si corresponde a un resarcimiento del daño patrimonial o una legalización previa a la apertura del PRF, correspondiendo a una inexistencia del daño, determinando además su cuantía:

INEXISTENCIA DEL DAÑO	\$146.856.674
RESARCIMIENTO DEL DAÑO INVESTIGADO	\$ 914.072.342

Ahora bien, llegados a este punto es importante recordar que el daño es el elemento primigenio del proceso de responsabilidad fiscal, entendiéndose por tal **la lesión al patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los **intereses patrimoniales del Estado**, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que, en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

El daño debe concebirse como la conducta vertebral de la responsabilidad fiscal, pues sin la comisión del mismo no podría llegarse a una conclusión positiva de responsabilizar fiscalmente a una persona, a fin de obtener el resarcimiento al patrimonio público. En tal sentido se ha pronunciado la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el concepto 0070A del 15 de enero de 2001, en el que señaló:

“De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad”.

Como elemento objetivo de la responsabilidad fiscal, el daño debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. Cuando se dice que el daño debe ser cierto, se reclama que esté probado a través de medios conducentes y pertinentes, que inequívocamente demuestren su existencia y monto. La certeza del daño se refiere a la realidad o certidumbre de su existencia, pues los daños inciertos no son indemnizables y anormal, en el sentido de que el daño no se derive del uso ordinario o natural de los bienes; cuantificable, implica que se establezca en cifras concretas y reales y actual, que debe ser pasado o presente, no futuro ni probable.

Dentro del proceso de responsabilidad se debe establecer de manera cierta la ocurrencia del menoscabo al erario público, dado que es factible que se presenten irregularidades en la gestión fiscal, pero para poder endilgar el tipo de responsabilidad por el que se adelanta esta actuación es requisito sine qua non, que se demuestre la lesión, en

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

términos del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el menoscabo, disminución de los recursos, que no se aplican "...al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto.

En cuanto a la no existencia del daño patrimonial, al no estar comprobada una merma o detrimento patrimonial en el mismo, deviene indefectiblemente la ausencia de responsabilidad fiscal. Como ya se dijo en materia fiscal se exige que para proceder a imputar responsabilidad fiscal, **debe estar demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado** y testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados y en este sentido, se acrediten los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal definidos en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, es decir, que el daño como elemento principal de la responsabilidad fiscal, sea cierto como así lo ha ilustrado la H. Corte Constitucional en Sentencia C-340 de 2007, cuando expresó: "...**De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud...**" (Negrilla fuera de texto original).

Una vez decantado el material obrante en el expediente, el recaudado en el trámite del proceso, se puede aplicar, que desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto y este mismo aparece, cuando se soporta con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido una disminución patrimonial o moral en el estado. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño debe ser cierto y frente a lo enunciado en acápite anterior del daño, se evidencia que existen soportes donde queda desvirtuado el reproche fiscal detectado desde el hallazgo fiscal, que enunciaba la ausencia de los mismos, lo que desvirtúa la calificación de un daño patrimonial cierto.

Así entonces, considera este despacho que el presupuesto probatorio en el que se sustenta la causa petendi de esta investigación, se ha desdibujado por completo a partir de las pruebas arrimadas al expediente y valoradas en esta providencia y conforme a los presupuestos de hecho ya expuestos, pues se pudo verificar que se legalizaron la totalidad de hechos reprochados y que se cuentan con los soportes de dichas legalizaciones.

Así que no existe merito para proferir un fallo con responsabilidad fiscal, porque quedo demostrado que el hecho presuntamente irregular existió en la apertura de la

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

investigación, pero el mismo fue decantado en la investigación, dejando de existir, por una parte y por la otra logrando su resarcimientos, por lo tanto, no constituye daño, toda vez que se realizaron las legalizaciones de manera previa a la apertura de la investigación o en el transcurso de la misma, debiendo este despacho, por lo tanto, fallar sin responsabilidad fiscal frente a la inexistencia del daño la cual se refiere a las legalizaciones realizadas antes de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, en cuantía de \$146.856.674 y ordenado cesar la acción fiscal frente al resarcimiento las cuales son las legalizaciones realizadas después del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal obtenido en cuantía de \$914.072.342, pero que conforme a lo enunciado, se puede concluir que a la fecha, por las dos circunstancias que se enuncian, el elemento del daño patrimonial a la fecha no existe.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que establece los tres (3) elementos para que se configure la responsabilidad fiscal, los cuales deben estar integrados así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Conforme a lo anterior, al analizar el acervo probatorio bajo los lineamientos de la Ley 610 de 2000, esto es, con fundamento en las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, a la luz de los hechos reprochados, encuentra esta Colegiatura que se ha desvirtuado el daño endilgado al patrimonio del Estado.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 620 de 13 de noviembre de 1996, con ponencia del Magistrado ANTONIO BARRERA CARBONELL, en relación con el elemento daño indicó:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”. (Negrita fuera del texto).

Teniendo presente que el tema probatorio debe estar orientado a la demostración objetiva de los supuestos de hecho investigados, todos los elementos materiales de prueba allegados al proceso estarán orientados a establecer la existencia de la responsabilidad fiscal, por cuanto ésta busca el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**MEDIDAS CAUTELARES**

En atención a la decisión de fallo sin responsabilidad, el despacho procede a limitarse a la decisión en grado de consulta proferido por el Superior Jerárquico, para el trámite que en derecho corresponda respecto a las medidas cautelares decretadas que se han ordenado, detallándose así:

Auto No. 344 del 26 de mayo de 2021, que decretó el embargo preventivo de los Vehículos:

- Vehículo: AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca CHEVROLET, modelo 2016, motor CGL902727, chasis 3GNCJ8EE7GL902727 de placas IHN 417 de propiedad del señor MILTON FABIAN MARTINEZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 10300211.
- Vehículo: MOTOCICLETA de servicio PARTICULAR, marca HONDA, modelo 2019, motor MD42E0K000104, chasis 9C2MD4200KR000101 de placas TIA56E de propiedad del señor WILMAR CUYATO ASTUDILLO identificado con cedula de ciudadanía 10296773.

La medida cautelar fue acatada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán – Cauca, quien comunica a la Contraloría General de la Republica el 04 de junio de 2021, que acató la medida cautelar.

Por lo tanto, una vez en firme la presente decisión, se ordenará el levantamiento de las mismas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 80192- 2021-38435, a favor de las siguientes personas naturales, en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$146.856.674) de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

- **GILBERTO MUÑOZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2016 - 31/12/2017.
- **LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2018 - 31/12/2019.
- **MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2017- 31/12/2017.
- **MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/04/2018 - 31/12/2019 y Líder de Pagaduría 01/01/2017 - 31/12/2017.
- **WILMAR CUYATO ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016.
- **MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019.

SEGUNDO: ORDENAR CESAR LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO POR RESARCIMIENTO en cuantía de NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA YDOS PESOS MCTE (\$914.072.342) de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia a favor de las siguientes personas:

- **GILBERTO MUÑOZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2016 - 31/12/2017.
- **LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2018 - 31/12/2019.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

- **MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2017- 31/12/2017.
- **MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/04/2018 - 31/12/2019 y Líder de Pagaduría 01/01/2017 - 31/12/2017.
- **WILMAR CUYATO ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016.
- **MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019.

TERCERO: DESVINCULAR del proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 80192-2021-38435, a las siguientes compañías de seguros:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT: 860.009.578 seguro POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES V Póliza No: 40-01-1000018, con fecha de expedición: 15 - 12 -2015 Vigencia: Desde 9/01/2016 Hasta 29/01/2017 Amparo: Perjuicio patrimonial Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$10.000.000 Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.** NIT: 860.524.654 seguro POLIZASEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS Póliza No.435-76-994000000001 con fecha de expedición: 12 -04 – 2017/ 11 -04 – 2018/ 10 – 04 -2019 - Vigencia:11/01/2017 Hasta 11/04/2018/ Desde 11/01/2018 Hasta 11/04/2019 / Desde 11/04/2019 Hasta 11/04/2020 Amparo: Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$0, Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI

CUARTO: A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente decisión a los sujetos procesales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Administrativo, y si ella no fuere posible, se recurrirá a la notificación por aviso consagrada en el artículo 69 Ibidem.

Para efectos de lo anterior se notificará a:

GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.882.225, en calidad de Representante legal, para la época de los hechos puede ser ubicado en la Carrera 5 # 13-84 Corinto -Cauca. Email mucoro@yahoo.es.

LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.431.627, en calidad de Representante legal, para la época de los hechos puede ser ubicada en Carrera 12 No. 9-04 B/ San Rafael Páez Belalcázar -Cauca, correo electrónico l.medinaachipiz@gmail.com.

MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211 en calidad de Coordinador Técnico Financiera, para la época de los hechos puede ser ubicado en Carrera 20B # 2 – 32 Popayán. Email chico10300@hotmail.com

MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.307.347 en calidad de Coordinador Técnico Financiera y Líder de Pagaduría, para la época de los hechos puede ser ubicado en calle 9#3-59 Centro Histórico -Popayán correo electrónico mauriciofabian20@hotmail.com.

WILMAR CUYATO ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016, para la época de los hechos puede ser ubicado en la calle 14 #4-69 Barrio Alfonso López de Popayán Email wilmarcuyato@gmail.com.

MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019, para la época de los hechos puede ser ubicada en Calle 18 No. 23 - 39 Timbio – Cauca. Email malaga1702@1gmail.com teléfono celular No. 3177612450 y su abogada de confianza ELIANA CAROLINA QUILINDO ARBOLEDA dirección electrónica elianaquilindo@gmail.com.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA como tercero civilmente

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

responsable: Calle 100 N. 9ª-45 Piso 12, Bogotá D.C y teléfono: 018000512021, correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co y notificaciones@gha.com.co

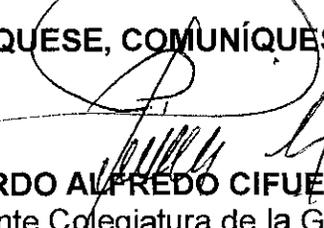
SEGUROS DEL ESTADO S. A como tercero civilmente responsable: Carrera. 13 #96 -66 y teléfono: 6016500856, correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com y ronald.rodriguez@segurosdelestado.com

QUINTO: Por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a los presuntos responsables y garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la de la Ley 1437 de 2011 y en caso de no poderse efectuar de manera personal deberá realizarse por aviso en los términos del artículo 69 ibidem; se deberá citar tanto a los presuntos responsables como a sus apoderados a las direcciones detalladas, haciéndoles saber que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y apelación, los cuales deberán interponerse centro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y deberán ser resueltos, el primero por este despacho y el segundo por la por la Contraloría delegada Intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal que por reparto corresponda.

SEXTO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Contraloría Delegada Intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 para surtir el grado de consulta al corresponder a un Fallo Sin Responsabilidad Fiscal y Cesación de la acción fiscal por resarcimiento.

SEXTO: ARCHIVO FÍSICO Y EXPEDIENTE ELECTRONICO. Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, de conformidad con las normas de gestión documental y al archivo en el aplicativo SIREF.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN
Presidente Colegiatura de la Gerencia del Cauca

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y CESACION DE LA ACCION FISCAL POR
RESARCIMIENTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**


ANA MILENA VALENCIA GUERRA
Contralora Provincial – Directiva Ponente


JUAN DIEGO MARULANDA CERON
Contralor Provincial - Directivo Colegiado

Proyectó: Julián Alejandro Ramírez Jurado. Profesional Universitario G.01. 23/10/2024
Revisó: María Fernanda Erazo García. Coordinadora de Gestión G. 02 (E) 23/10/2024
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión G.02

Aprobado por Acta Sesión Extraordinaria N° 024 del 28 de octubre de 2024.